

Nº : 1.041

MOLINA Y TALAYERO, Antonio

VILLARLUENGO

1809 - 1810

Contiene índice de 1807 al 1810

1809 - fol. 1 - 39

1810 - fol. 1 - 19

Sin enc. - Tam. folio

B. E.

P N° : 1.112

Fol. 9-68

Índice de las horas testif. en el año 1807.

Nº	1041	folios
Vendr.	Juan Balf. a Manuel Olate.	... 10
Petrovendr.	= cluiguel Frans a D. Ant. temp. do	... 3
Testam. ^{to}	= José Lulbe. - - - - -	4
Procura	- D. Ant. a talay. a Juan Vic. y ...	5.6
Obligac.	= F. Ferrero y. al Pco. Cap. Edo. ...	6.6
Obligac.	= Carlos trutenguya F. Pérez.	7.6
Proc. Esp.	- cluiguel Rojo a Ant. Rojo, y 8.6	10
Antipoca	- Fran. Zárra al Cap. de Lacanada ...	9.6
Vendr.	= Juan Balfagon a Manuel Olate.	10.6
Testam. ^{to}	= Theresa Frans. - - - - -	13
Vendr.	- maria Pando a Joaq. Eced y ...	14
Arrendam.	- El Capit. de villa a Raym. Rojo.	15.6
Vendr.	= Joaq. Eced a Juan Rojo de Blas. . . .	17
Permuta	= Domingo Rojo con Luis Bux.	18
Vendición	= Domingo Rojo a Luis Bux.	19
Capitulos cuat.	= F. Sanz con Joaq. Vic.	20
Pra.	- Thomas Etionfort a Ram. Farj. y ...	21
Pra.	- Joaq. Quintana a D. dñ. dñ. dapena, y ..	21.6
Capit. mat.	= Joaq. Serrano y Juan Escorio.	22.6
Capit. cuat.	= Ant. Escorio. y Theresa Rojo.	24
Pra. Esp.	= D. Juan temp. a D. Ram. Lida y ...	26
Pra.	- D. Mariano Lopez a Juan Beto y temp.	27
Vendr.	= Joaq. Benito. y. a Fran. Aznar. y ...	27.6
Capit. cuat.	= Juan Olasco con maria Pérez.	28.6

Prá - Los cofas. ocho salbadas a Juan Blanco, y. 31.
 Prá tip. - Vicente Condal a Juan Balfagor y. 32.
 Test. - don Francisco cirolina 33.
 Convenio - Quique Herreno tut. de Sanad. con. 34.
 Renuncia - Juan Balfagor a favor de Agustín. 35.
 testam. - Juan Balo 35.64.
 Capit. mat. - de Peñarroya y Balaquer con J. P. y Ram. P. 36.
 Prá - Conv. cult. tanto a clujo. Rocafor. 38.
 Capit. mat. - Juan Balo y elvira Sando. 39.
 Renuncia - Juan Esparque a Basq. Esparque. 41.
 Prá - El capo de Sac. a Juan Blanco y. 42.
 Contrata - El cap. de Sac. con Juan, e Hilario Blanco. 43.
 Cap. mat. - Toag. Gil con Apóstola Balfagor. 44.64.
 Cap. mat. - Pedro Gutiér. con Theresa Gil. 46.
 testam. - Rafael Pastor. 47.
 Prá - mariano torres a F. Alloza 49.
 Prá tip. - Dr. thomas Benyto a D. Toag. Benyto. 50.
 Prá - Felipe Villagrana a F. Grafulla. 51.
 Prá - clujo. Franco a F. Fuster. 52.
 Vend. - Pedro Díney. a Toag. Grafulla, y. 52.64.
 Donat. - mariach. Garcia a F. Balo y. 53.64.
 Prá - Francisco García a F. Grafulla y. 58.
 Permuta. Domingo Balo y. con Luis Bus. y. 56.
 Vend. - Domingo Balo y. a Luis Bus. 57.
 Oblig. - Gerónimo Tulle a Juan! obispo. 58.
 Vend. - Juan Obes y. a don b. Balfagor. 60.
 testam. - Juan Fernández. 61.
 Capit. mat. - Pedro Balfagor y Ramona Obes. 62.
 Capit. mat. - Juan travarras con Theresa Balo. 63.

Arrend. - dn. Juan temp. a H. Soumell. 64.
 Prá p. presentar - J. P. y R. y. a D. Ant. tallar. 65.
 Prá - clujo. Salind a D. Pedro Gil o encorona 65.64.

Del año 1808.

Prá - Marcelino ciullan y. a clujo. Sanchez. 1.
 Cap. mat. - Ignacio Piquer y Toag. a Vicente. 3.
 Renuncia - Ramon Lopez a Ant. cirolina y. 6.64.
 Vend. - Toag. Piquer. y a Juan Serrano. 8.
 testam. - clujo. Franco. 9.
 Cap. mat. - Ram. Gil, con Toag. Benito. 10.
 Prá - Toag. Puente a Thomas Armillo. 11.64.
 Prá - dos Electores se Diputab a D. Clujo. tolosana. y. 12.
 testam. - Pedro Faneos. 13.64.
 testam. - Bartolome ciullan. 15.
 Capit. mat. - Pedro Falcon con clujo. Anta. Arpide. 15.64.
 Convenio - Juan Ant. Balfagor y. con la tutta de Sanad. 16.64.
 Arr. - Juan Ant. Alloza a Juan Dondat. 17.
 testamento. Franco Garcia. 19.
 Apocas - Anta ciullan a los hered. de un Lorenzo. op. 20.
 Vend. - Diego Lopez a clujo. Gómez. 21.
 Cap. mat. - Dr. Juan! terraza y Grula Sanchez. 22.
 Test. - Fortunata Perez. 24.
 Cap. mat. - F. Balo y. Toag. Obes. 25.64.
 Donac. - Felipa cirolina, a Luis Belm. y. 27.

Pta - Nam^r confortea ff Grafa - - - - - 28.
 testo - Joaquina Conesa - - - - - 286.
 Pta - El Ajuntam^r de Sevilla a D^r. Mat. Añular, y.. 29.
 Arr. - man! Oliete a dif. del orno la Roja - - - - - 30.
 Arr. - Juan Ant^r Alloza a Melchor Rojo - - - - - 31.
 Arr. - Juan Ant^r Alloza ff Rojo - - - - - 33.
 Vend^r - Luis Puerto y a clig. Tranzo - - - - - 35.
 Vend^r - Toref Galindo a man! Oliete - - - - - 36.
 Vend^r - cu^r Vicente Blasco y a Juan Ant^r Alloza... 38.
 Cession - cu^r Vicente Blasco y - a D^r. Ant. Lopez - - - - - 44.
 Vend^r - ff Galindo - a Pedro Fandos - - - - - 46.
 Obit^r - Ramon Esargue a Manuel Oliete - - - - - 48.
 transac^r y con^r - El Cons^r de M. Santo, y D^r. Roig. Pecet - - - - 49.
 Pta - dor Pat^r del Beneficio de Cartaya y Taymej - - - - - 51.
 fando a Dr. Ant^r Tolosana - - - - - 52.
 Capit. cuat^r - Juan Piquero y Ant^r Gascon - - - - - 52.
 Capit. cuat^r - Pedro Buso y maria So^r - - - - - 53.
 Vend^r - Taymej Taylor - a Juan Ant^r Alloza... 55.
 Vend^r - Taymej Taylor a Fran^r Buso - - - - - 56.
 Obit^r - El Ajuntam^r de Sevilla al Dr. Cap. 70. - 58.
 testo - Christopher Tranzo - - - - - 58.
 Convenio - Entre ff Piquer, y, y Tong. Serrano y.. 59.
 testo - criquiel bed y - - - - - 60.
 testo - Ant^r Navarro, y - - - - - 60.
 testo - Manuel Rojo y - - - - - 61.
 testo - Toref Zapatero - - - - - 62.
 testo - ff Navarro - - - - - 63.

testo - ff Escoriquela - - - - - 64.
 Pta p^a presentar - D^r. Isavel Balf^r a Dr. Caja! - - - - - 65.
 Vend^r - clig. Manorroig a Juan Blasco - - - - - 66.
 testo - cu^r Galeno Alloza - - - - - 67.
 Pta - Agustin Sanchez - a D^r. Ant. Tallard... 68.
 testo - Pasqual Piquer - - - - - 686.
 Pta - manuela Dauden a D^r. Ant. Espall. y... 69.
 Vend^r - ff Carceller, a ff Perez - - - - - 70.
 testo - Theresa Tranzo - - - - - 71.
 testo - Fran^r Rojo - - - - - 72.
 testo - Adrian Tempredo - - - - - 74.
 Convenio - ff Piquer y y Isavel Piquer. - - - 75.
 Pta - D^r. Ant. Billa y a M^r clig. Bric^r. y - - - 76.
 Obit^r - ff Escoriquela al convento de M. Santo.. 77.
 Vend^r - Fran^r Garcia a Tomacio Garcia, y... 78.
 Donac^r - Fran^r Garcia y Tomacio Garcia - - - - - 79.
 Capit. cuat^r - ff Perez y Torefa serrano - - - - - 79.
 Arr. - M^r Thomas Deneyto a man. Luerd... 80.
 Obit^r - Isavel Betes a ff Rojo y - - - - - 81.
 Vend^r - Isavel Betes a ff Rojo y - - - - - 82.
 Capit. cuat^r - ff Rojo, y cu^r Rosa Carceller - 82.
 Capit. cuat^r - Fran^r Rojo, y Barbara Pastor.. 83.
 Capit. cuat^r - Fran^r Rojo, y Barbara Pastor.. 83.
 Privilegio - El Ajuntam^r de Sevilla al Convento de - - - - - 85.
 Obit^r - sevantesario - - - - - 85.
 Privilegio - El Ajuntam^r de Sevilla a D^r. Temp^r - 856.
 Privilegio - El Ajuntam^r de Sevilla a man! Oliete - - - - - 87.
 Privilegio - El Ajuntam^r de Sevilla a Juan Serrano... 87.6.
 Arrendamt^r - D^r. Juan temp^r a D^r. clig. temp^r y - - - 88.

4809.

Apozo - El cap. oscillante a la juntam. de P.	
testam ^{to} : Joaquina Navarro - - - - - 2.	
testam ^{to} : Jeronimo Oros y Barg. Palomo ... 36 ^b	
Renuncia: Juan Navarro y. a Juan Serrano ... 4.	
Vendicion: Fran. Cuatco, y. a Juan Serrano ... 5.	
Codicilo: cun ^r Fran ^c Cuatco - - - - - 6.	
Particion: Lamb ^t Sanon, y. Fran ^c Oros y ... 7.	
testam ^{to} : Manuel Casanada - - - - - 10.	
Codicilo: cun ^r Valero Alba ... 11.	
Vend ^r : La cap. cun ^r Llo ^t Aiuilla a P. Targue ... 12.	
test ^r : se Manuel Danoca - - - - - 14.	
Vend ^r : Pasqual Vicente y. a Silvestre Vicente ... 146 ^b	
Vend ^r : Joaquin Ganguy a Joaq ⁿ Cuillan, y. ... 15.	
Adv ^r . octeto: se Tofia Fionera - - - - - 16.	
Poder: don Ant. Garcia a H. Balfago ... 17.	
Conocio: H. Oitic ^t , y. y Florencia Vic ^t y. ... 18	
Pr ^r legip ^r : Miguel Collazos, y. a Diego Plaza ... 19.	
Cap. cuat ^r : Domingo Oros, y. Ramona Falcon ... 196 ^b	
Cap. cuat ^r : H. Bales, y. Fran ^c Targue - - - 20	
Pr ^r : Thom ^s Otd y. a cuy ^r Puerto y. ... 21.	
test ^r : Tofia Serrano - - - - - 21.	
Vend ^r : cuy ^r Tranzo, y. a Lamb ^t Sacon ... 22.	
Vend ^r : Juan Tempado y. a Juan ^t Oitic ^t ... 23.	
Vend ^r : cianuela Marne a Juan ^t Oitic ^t ... 24.	
Vend ^r : Joaq ⁿ Navarro - a cuy ^r Cced. y. - - - 25.	

Adv^r. octeto: de Francisco Navarro - - - - - 26Privilegio: Elect^r juntam. de villa a D^r. Ant. Temp^d ... 27.Vend^r: Elect^r juntam. de villa a Juan Orrios ... 28.Año 1840test^r de dñ^r Tempado - - - - - 1.test^r de Fran^c Fuster - - - - - 2.test^r Pasqual Homedes - - - - - 3.Vend^r: cun^r Pedro Sanchez a Juan Beter y. - - - 4.Vend^r: cun^r Maria Arpa a cun^r Vic^t Marco ... 5.Adv^r. de test^r: Joaquina Beter - - - - - 6.test^r ocularia ctna Targue - - - - - 9.test^r Joaquina Sacon - - - - - 10.Vend^r: Joaqⁿ Gald y. a H. Balf^t y. - - - 11.Vend^r: Fran^c Fuster a Pedro Cuatco y. - - - 12.Vend^r: Tofia Galbe: a Pedro Fran^c y. - - - 12.Renuncia: man^t Tando a cun^r Vic^t Marco ... 13.Capit^r clav^r: H. Oros y Rosa Julian ... 176^b.Donac^r: Theresa Targue a Domingo Cuatco, y. ... 15.Vend^r: Lamb^t Vic^t y. a Anton^t Fuster - - - - 16.Vend^r: Christ^t Tranzo a Ant. Aranda - - - - 17.Vend^r: cun^r Vallestros, a Nat^r Oros, y. - - - 176^b.Vend^r: H. Benito - a Silvestre Vic^t ... - - - 18.



**SELLO QUARTO, QUARETA
MÁRAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

En verney tuve el honor de mandar el año pasado
el trámite de la causa en su favor y en su contra
opuestas y muertas en la villa de Calabazar
y en la villa de Villanueva
que yo quería sacar a la villa de Villanueva
mi villa de la villa de Villanueva cuando fui
yo presidente de la villa en mis honorables
memoria palabras manifestó que el año pasado
con su consejo y mandado todo lo que se pidió
testamento codicilos y otras voluntades de
pormos nacidos para hermos y mandado a su
hermano Francisco y su esposa Francisca Cerdas con
dicho mi testamento y su ejecución en su ultimo
terramoto ultima voluntad ordinaria y disposiciones de
en mis bienes y haciendas en nombre como vecino donde quisiera
yo vivir, y probar en la villa de Villanueva y mandar a su hija
Prueto en memoria de mi alma, a su Nuestro Señor Jesucristo
por su gloria y eterna alianza humildemente peticiono
que quiera la redención, con superioridad de amparo de su
poder por su infinita misericordia colocarla con su hermano
y Angel en la Gloria para que así sin fango por su
intercesión al Precio de su Sangre mi especial pro-
tector y abogado. Yo en su honor y es mi voluntad que
quando se haga la misa de su beatitud en la iglesia de su
nació, mi muerto hermo Cadalso sea enterrado en el cementerio de esta Parroquia vestido con hábito de su
Padre San Francisco, con entierro comun, y ordenario
con su otra Similla. Yo en su honor y es mi voluntad de
que celebren setenta misas para bien de su Alma, y
veinte y noventa misas para las almas de mis obligaciones
con la Comunidad Igualmente veinte y siete misas cada una
celebradas a su petición a mis Exequias. Yo en su
honor y orden de su real y plena ilusión que lleva el Esca-
ño y juntas por cantidad. Yo en su honor que animo
en su honor llevar su nombre en su nombre la memoria
Yo en su honor que las alajas y regalos de igual que
calidad que sean que mande mi sobrino Francisco
Santos se paguen al monasterio, y que se paguen a los fra-

que han de ser pagadas mis deudas aquella que lo tiene
que no se pague sin su consentimiento, así quedó como
expresado abajo, o en qualquier otra maniera
Hasta. Dijo por partes y dieron legamento heredario
para el doctor que viene a la persona de José María y Joaquín
Mauricio Ríos, hija de Thomas, y Maria Chiriboga
también a cada uno de ellos tres sueldos, pag. los de los
bienes muebles, y los de los bienes fijos
y con los que le quiera ordenar para consumo, y que
tengan sus pagados, y no puedan prestarlos otros
cosa que no que lo que por ese motivo demando
le dejare si algo fuese. Hasta. Dijo Efraim Es-
pecial á mis hijos Antonio García y Francisco
Orcina Molina. Una casa que tengo en la calle
de la villa de Charrilla, confrontante con casa de Do-
ñalberto Mora por una parte posterior, con casa
de Francisco Mayo y por otra contigua a la de
Antonio Domingo con el cono que tiene de
cimientos y que yo jo libras Valencianas. Hasta
también le dejo un covacho de frutales y pelones
como solado, en Sabana por el lado de los pollos
y tobias Imantay, dos Cambras en Tierra de
Cuchano, una Cama sintada Lazuli y coronado
con su morfega, y colchón blanco. Una sabana
una esparradura, para lujia Tomi Roberto An-
tonio García y Jamas Esteban. Ocurrida dejarse
la cueva Robino para que la diligente que
sea por mi encomendé, que acuerde el legado
a Dña Misericordia la cocinera que hubiere respondido
dijo Amancio en su muerte en modo mi heredero, y que sea
de religiosa opner a todo lo que tuvo. Hasta
tambien le dejo a Dña Julia Solano todos los cam-
bras que se hallaren en mi Casa. Hasta. Dijo
Efraim especial Hasta. Dijo Efraim especial
mi Villa Mafalla Mauricio una Cama almazadas
blanca, con su morfega, dos sabanas, cojines y de
lanceas almazadas, con dos almazadas, y dos pandas,
duenos Bruneles, y dos Cambras. Hasta. Dijo Efraim
especial ami Villa Joaquim Mauricio una saya
que llamase los mejores, que me quedaron. Hasta
Efraim especial ami Nicols Thomas Mauricio
Yacumba libras Valencianas. Hasta. Dijo Efraim especial



Quattro sogni d'oro

SELLO QVARTO. QVARETA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y EVEVE.



Quarenta matanças.

**SEILO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OGHOCIENTOS Y NVEVE.**

Envió al otro manteniendo Ciudad en mano
grado de algunas ilustres la metad de los bienes
que se pidió y quedan de su posesión
vivir igual que a su muerte, como posey-
ea siendo temprc el testamento hecho
los Dínes como querían los son-
breros de su servicio. Testimonio ultimo
testamento, a Miguel das latadas y D. Pedro
Garcia, y a Francisco Palomo Dávila
y sus hijos, y al mismo lo nombran
nos encargados de cuidar de sus personas y
bienes durante tanto que sean mayores de
edad. En este mismo ultimo testamento
nombra Dávila, su ejecutor, y dispone
que cada uno, procedida, al qual quiera
que sea su heredero, su codicilo o
por qualquier otra ultima voluntad
que lega su viuda Valdés, y deve. Pte
vengo que dice testamento será de
tratado y naran en el año de 1818 en la
veje, año de 1818, en la villa de Cuenca
el día 22 de junio. Firma de los testa-
mentarios, José Llorente y Francisco
P. Madrid, en su nombre, y Francisco
Espinosa Latadas, testando, en su nombre.

економо-роялско-го



Geometria matematis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE,

OCHOCIENTOS FIVE

que quince de Noviembre año corriente y el
Terceros de Pascua Siete de Mayo año corriente y el
de noviembre quinto en la villa de Villanueva
en esta villa que se toman los famosos batallas
y corridas y se saca la talla con sus devociones
y danzas y romerías el mes de diciembre y enero
nunca faltan gracias a la bendición de su
Señor y sus fieles y puros libatarios cedemos y dejamos
permiso a la señora doña Juana de la Madre de Dios
y a su predicador Almendro muerto convalecer para
que no pierda. Una cosa clara sea en esta villa
nunca se cumpla el sayón de la misa, confesionar
se con el sacerdote que fuere y cada
publicar. En un libro de teología de Santa
Eulalia de Mérida que se impone a cada vecino
a los montes comunes y el año que cumulo ocho
confesiones mandan cumplir y si no
se impone a todos el año solo mandarán un
libro en cada casa y cada sacerdote que sea
quien maneje la misa y oficie en su parroquia
brindaré a todo Comendado, Vizconde, obispados y maha-
res, que dejo, y personas legadas. Los sacerdotes de la
señoría tienen que dar. Unas veces excomunicados
y no comulgados y obligados tienen de dar
a menudo y de vez en cuando quinientos
y comulgados que el Comendador, los mi-
sioneros, sacerdotes y personas que tienen
nada que dar, deba dar y digieren esto a su
voluntad, como el biente y cosa suya propia
en suero título alquilerada. Y reconocemos
que en suero y en suero, persona de su biente
sólo tiene que dar lo que tiene y no se le
exige ni se le obliga a dar más que lo que
tenga. Pero el sacerdote ha que atender
con su favorabilidad y mas en suero que
en suero. La que sucede ocupar y no tener
necesaria autoridad. Se le nombra licencia a
que alguna vez obligado a dar ejemplo
nunca en suero malacor. Y negarse
ento sobre todo que venden o fuese pue-
tar mala vida, o nacida por qualquier cosa
cosa o persona, en suero, elegido, Capricho
y Universidad. E igualmente cada qual



SEILLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



Pattison
et Sello 3.
22 Oct 1863
Dag 102 103



Squareta matauebis.

**SELLIO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DEMI
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

Fin de año 21/11/03. El año comienzo el tránsito
miento de sucesión en la Comisión Ejecutiva -
vivir y muerte en la Villa de Villafranca.
Grande villa que hoy en día es un despoblado
destruido por la guerra civil, donde Lamberto Gaspar
y Francisco Rojo, y Evaristo Jiménez Rojo, y Barbara
Páez, todos labradores vecinos de Villanueva
de la Sierra. Los cuales dichos partidos en un respon-
sivo nombre de su trámite quedaron constituidos
Diciembre: que por la noche el presidente Rojo
lo habían tocado y portavoces, a don Juan José
Reloj llamado El Pato, quien muerto, y los que
al presidente se habían unido en su partido, respeto de
que Mariano Rojo tiene el suficiente hancho
para ser elegido alcalde. El Pato agrega
que lo habrá tomado, habrá convocado las
reuniones para ir hacia posterior, y dieron
admirablemente y para ello hicieron nombrado
puestos para cada parte, a doctor Lamberto Gas-
par, y Francisco Rojo nominados en Peñalba, a Juan
Serrano, y Francisco Rojo, y Barbara Páez, a Juan
Cirio Serrano, también labradores y vecinos de
misma, los cuales habrían visto, y reconocido
el cariño y tiernas de la Manada, dándole
mucha fuerza y amistad, al Pato, al Pato, y
pese a todo sucesivo constante separación que
acabó una les había tocado honrar la trámite
en la forma y manera que quería, y que con
intermediación de Joaquín Pérez, Lamberto Rojo
y Rafael Rojo, habiendo dale la elección de
pues al Partido Iantiano La Manada abdicó
de Juan José Rojo, y Barbara Páez y estos elegieron
yo: separarse el Pato que confundía contra pública,
con la muerte del Mariano Rojo de la Manada y una
pública que a la muerte, una reunión empieza
por un momento ellos se plantean, dentro de la misma
al final el Pato que dice díjome mucha, y por
la mitad El Pato con su hija, y parece que las

para Doleto ala rogada que han impuesto con may-
or rigor y de agua caliente. Y cuando
se fuere, se pierde la rogada hacia
muy rápidas. ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
confronta con tierra el embalse Garzon, y
Moratayo: ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
en Camino que sale de mucha grande
y en Río Grande, que ha sustraído
muchas y tierras ala raza. El agua que
se ha quedado del Vero, sale solamente por
la que es la más grande que es la que
fuera: ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
que se ha quedado para el río Grande
que se ha impuesto la extracción que han
hecho y al caer Garzon ha una Cruz en
mapa, y confronta con tierra el río que
se ha quedado. Los mimos dentro de Gar-
zon, Moratayo y Vero nubica: ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
y la llamada el Tabacal, confronta con
Vero que nace de la mucha cantidad
de la Victoria y de la que nace en
verdeado y Camino en la selva que
nace por los lados ^{de agua, y el río} ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
con hacia el río Blanco, comunica, y
una nubica que nace en las costeras de
Lambayéz Garzon, Moratayo: ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
a casa verdeado y el río que nace en
el río, y Camino que sale de la casa:
los mimos fluyen hacia con las dos
partes. ~~que~~ ~~que~~ La cara de agua sea en la
calle el Estadio, confrontando en el Camino
que es el río verdeado que nace en la unio-
n de abajo la parte de Lambayéz el río
Lambayéz las mejoras que han hecho por me-
sido: ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
en Moratayo le toca ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
pueden lo siguiente: las tierras ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
los dos ríos fijando suelto al río, y



Pirataea matsudae.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



Barreuta maratensis

SEPTIMO QVARTO, QVAREM-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE. —

corporación y el pago quedado de dentro a la
Mudia. La herencia queda comun, y punto as
comunis que hera ha de impedirlo. De acuerdo
que sera una dos heras de Barbara, poco
mas, meno que esté alzado, y el de Francisco
Moygo, confiencia con la Cosa, y el Camino
de los monasterios quedan de los dos partes. Prom
que Francisco Moygo y Barbara Paez
van a dar a Lamberto Geron, Pedro Moygo
hermano y enemiga heredades valencianas que
le dejó en su muerte y que han quedado en di-
versos años tiempo que nacieron el hermano
y Francisco Moygo. Prom. Enquanto a los
dolores que ha pagado para Moygo hasta
este dia, nada puestra recordar, y lo que
se responde, es que Francisco Moygo o una hacienda
de Dña. alzada Sandra Valencio, y no al-
cuerdo como esté, los han de pagar en la medida
de lo que: Firmíssima una Cama, y dos
liras que era el testamento entre
los dos partidos. Enquanto a los libros
que son al Capitán Cedeno y testarrollo
otro libro de doña Juana y madre de don
Capitán María D. V. de 200 libras, que se vendió
y seis Almohadas de Alfonso Duncan un
libro que se vendió, Almohada de M. Alfonso
D. Cas una libra con su sedal, Beneficio
D. M. Domingo Balfagón, tres libras
de seis y seis sueldos y son dinero todo el
moneda Valenciana y de Almohadas
que son los correspondientes capitales
que se vendieron Dña. Domingo Balfagón
seis libras y media de Juana, la matad,
otro libro de seis sueldos y media o más
y media: Firmíssima correspondiente
pagar en la otra parte anualmente

Tizendo al Benepicio de M. Domingo Calvo
y su M. Comay en Zaragoza. La prima
vez que vino a Zaragoza se quedó en el
Hotel Valencia, donde pasó un año y medio
quedando mucha gente en sus habitaciones.
Y en este tiempo, todo esto, poción de la
mitad de agua, ni murió el gato ni
comprendió. Tal esplendor. Todo lo otro
dijo obligaron las personas, flores, an-
tiguos, antiguos y lo que lo murió
& por fin & quedó que era obli-
gada. Luego se quedó en la casa de Federico
que confirmaron tener su pomerano
~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~
pues para ampararse, no tuvieron
el telégrafo que la población quisiera
hasta la noche no cumplió su misión, ya
que la vida de su familia iba a obrar una
muerte y un ego era su hermano ante
que quisieran tener un pomerano grande
que vivía más, comiendo, viviendo -
apenas se separaron lo murió y obviamente
falleció. Y quedó en el hotel de Federico
y como vivió más tiempo que el pomerano
y que lo querían & querían que se diera su muerte
se quedó en el hotel de Federico y se quedó
en el hotel de Federico y se quedó
en el hotel de Federico y se quedó



Digitized by srujanika@gmail.com

SEULO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Alma de la angustia redonda por el alma
que en su nido se ha quedado. Toda felicidad
que nació dándole aquello que le dejó el sol.
Así en la penumbra pidió al Señor e despertó
el espíritu. La igual esperanza era manana
Tres. Tres horas y media. El cielo
nublado sobre los Estados norteamericanos
abrió su boca para devorar el sol naciente
que nublado tres días pagó la noche pasada
no nubla. Tres horas y media por la tarde sin
interrupción quiso ver si podían moverse
sus piernas y pagadas y no pudieron probar
por otra cosa, mas que bajar de cama no
queriendo ya dejar la cama que fuere. Tres
cientos y medio pagado y cumplida todo lo que mi Señor
me diera de fuerza, y ordenado. El cielo
nublado nació en nubes, como nubes. Creado el sol
nublado y amores don't que me hacen
que nubla. El sol que es la muerte & las
nubes nublado, y nombro mi madre mia
un angel. Dijo él a mi Madre Cathari-
na Godwin porque hay y Hijo que estan
en la tierra. Amo a todos y que sea mi
amigo tiene que quitar. Tres horas en
los muros de mi alma quedando a Do-
mingo Sábado que nació Juan Villanova
nació en la noche de Nochebuena. Ese es mi al-
ma tejan. & el qual qui nacalga con
tal & sige lange & que quitan
Juan Antonio Alvaro. Poco a poco crece
los Ojos de Villanova.



Quatenta marauçois.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo Juan Antonio Almazán de Villanueva
y Gómez de la Torre, en la villa de Villanueva,
el día 2 del mes de Mayo de año de Nuestro Señor
mil ochocientos y nueve en la villa de Villanueva,
hoy en la villa: Yo Yo el n.º 1.º de este Pueblo
refiero en la Parroquia Iglesia de la villa de Villanue-
va: Por quanto a qualche testador le ha
mido, ayer los Testes, observaron que este Reyno
dejó que se haga desfado su testamento, hace uno
o mas codicilos, revocando una anterior y quedando
bajo el paradero de: Yo quanto tiempo hecho
ordenado mi ultimo testamento, siendo
visto a verme don G.B. Ues de Aguirre Glorio mis
acuñados y otros amigos de Madrid a personas
testificantes: Por tanto declaro corregir
enfrente, para que la voluntad de Yo
en mi bien ficio, tiene memoria, palabra
manifestada, y clara: Yo mi bien ficio & consti-
cado & añadido así testamento lo siguiente:
Yo a gracia especial a m.º Antonio Almazán
misobrino la herencia que heredó de mi los
Bartolomé Gómez que ya esté decidi-
do, y esto después de los dias de Juan Anto-
nio Almazán mi hermano Juan Diego
ya sea esparciat a Cada Almazán mi sobrino
y/o heredero que tengo en la parada de
Torredon, para dejálos a todos a Juan Anto-
nio Almazán mi hermano, confrontante
con tierra de las El Bosco Torredon que
que vaya al pie monte del Bosco Torredon que
no que a m.º Antonio Almazán fallece antes
de morir, apresurado la herencia, quiso que
Juan Antonio Almazán dijese que de él
Juan quiso que todas las demás cosas fueran
dijercetas y ordenadas en efecto de materia

mento, se mantienen en su fuerza y
causa y violencia. En su movimiento ad-
miten adición, y disponen de ciertas que
quieren valga probado, y en su otra me-
jor forma, que según Herrero Alfonso
Yuste Miguel Gómez manuscrito,
y valor secreto. Provongo que el que
quiere verla tomara la razón en
el Oficio de Hipótesis de Encarnación
y como Extensión de su condición es de
claro que miente al pretendido que
luego se apuntará

~~Hijo de Francisco Pinto Bonaparte
y Domingo de la Villa y Francisco Pinto
y su esposa Vicaria La moriana~~



శాస్త్రమానుషోధి.

SELLO QVARTO , QVAREM-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

la fecha del 11 de Mayo del año anterior al Venerable H. Ayuntamiento Srs. Deputados y Cabildos de los Pueblos en la Villa de Villanueva
En esta villa Tte. Yo D. M. O. Chir Julian Abogado de
D. J. A. C. M. rendiente en la villa de Villanueva, su letrado
de para la persona de Brana, Excmo. Monseñor, presidente, en reuel-
do de lo que querido designar este Ejecutivo a Capellanía de la Caja
de Pensiones. Miguel Muñoz M. Pablo Villan, mediante Edicto -
en su oficio Núm. 111, exp. R. Authora. Dice que por quanto posee
dicho expediente en donde consta el Venerable H. Ayuntamiento de
dicho noventayochavo se mandaron enajenar los títulos de
una propiedad que la otra parte, habiendo sido designados
exclusivamente, comprendían esta misma M. Capital que
dijo aquí havia por causada devolución de su
dono de acuerdo a la Ley de la Provincia, y que
esta disposición se formulara en el trámite de su
vulgar se comprendió entre otros instrumentos en la
calle de la plaza de la Capellanía la cual es de
que, por coincidencia, con casa N.º 111, Tte. y M. B.
Villan, que propone M. Pablo Villan, que su magnitud, rec-
ibió el trámite remitido por el S. J. de la Caja anterior
habiendo de éste hecho la orden de la Caja de Villanueva, y ha
sido practicado en el d. m. o. de la Caja de Villanueva, y ha
dijo. El trámite por la Caja, nombrado, no por parte de
hacienda y de la parroquia, en efecto, que habrá quedado
nombra el Capellán que debió procurarse en la
M. Justicia apacabada por su hogar entre el d. m. o. y la
Caja mil ochocientos noventa y nueve que igualmente
requiere aquí havia por causada según el trámite
mismo mencionado dicho Capellán procedido la Comisión
utinente y demás solemnidad procurada
bajo el d. m. o. mucha sovieta de la Caja mil ochocientos
y por diez once horas de la mañana en las Casas de
Ayuntamiento. Conserva en publica Authora rematado
el trámite en favor del Capellán que viene de este
Pueblo, una cantidad de trescientos los reales y veintisiete
Piedras, como moneda Peso, siendo ésto hecha por
Pablo en traducción M. Villan, que sometió
ante la d. m. o. suslegado, y rematado por Cap. de mi
orden de la Junta de Convención Gobernativa, fue apro-
bado por ésta, mediante su Decreto de la fecha 29
Festimbre del año mil ochocientos y diez, mandando
la misma regular la misma d. m. o. para la mejoría del
pueblo, conforme al Cap. decretado el Reglamento de
hacienda publicación d. m. o. Decreto y transmiso a
/



SELLO QVARTO, QV
TAMARAVEDIS, AÑO D
OSCHOCIENTOS Y SE
CUNDO

consolidacion en la misma finca, sin que jamas se lo
impida, ni pague en el pago della, por deca son
este Contrato, y Gavarré el Venta siempre forme
e inviolable, y no podrase aducir en tribunal ab-
yoso aucun punto invalidarse, ni interesar m-
saporacion, ni retracto. Ella expresa e fija
ala Cedula, ni fijarase a voluntad alguno
respecto a favor o permanencia siempre en su na-
turalidad, y quando estare particularmente ni tam poco
a tanto, ni en otra proximidad alguna, ni diga
que en Comiso, o devenga laudatio, en atomos
aque la adquisicione del Comprador libre esta cedula
aficion, y este qualquier que sea se clarey
naturalera: Renta cargo de la M. Cedula el costo
deudorio reconocer shalla su dedicion toda las
obligaciones, y Cargos reales que contrafia tanta la
finca, y pagara los legítimos arrendamientos, y cueros
de tales Cédulas gravamenos, o Cargos la misma renta
en moneda, o en especie que percibiran, en la forma
y al modo que antas lo practicaban los propietarios
legítimos de la finca, por una actual Cedula tam-
bién pagando el comprador atabalar, ni con
ello, el encargo que mediante se trate
algun recargo, o multa sobre la proximidad
y proximacion de la misma finca, o se pague mordaza en
relación a alguna afición de propietaria, ni otros
gravamen, salvo la deuda la M. Cedula, con-
tra quien devor impone tales recargos, y ac-
ciones, y la qual tiene efecto conservando en su
poder lo antiguo título y pertenencia de la fin-
ca y su disponer la M. Cedula tiene la parte
que gravamina el uno, mas robusto título que
tanto Cedula la propietaria libremente
dado la finca adquirida, y devenga reclamación
los efectos de las sentencias, que se pronuncien
sin consecuencia de vencimientos demanda
socie la otra excompensa, mas la vo-
luntad de la M. Cedula, que al comprador
la finca que devoran tales acciones de la
exención y sancionada absuelto y el pago
que gravamen en el pago de la proximidad de la finca
Tal cumplimiento, todo ello obliga la M. Cedula
y consolidacion todos sus puntos, sujetos como

que seguia los avances actualmente de la
casa de Sella y la figura de don J. S. Serrano y sus
trabajos. Dijo que el Dr. Cerdas, preguntando
por el doctor y el doctor con su nombre, respondió lo ha-
yendo con su nombre. Preguntó si el doctor Serrano
tuvo guarda en su nombre por su nombre distinto
y respondió tomó la ley firmo, pero, y dice
que se hagan en su favor, conforme
informa. Preguntó que el Dr. Serrano
se ha alineado la Compañía minera
en el Oficio Dr. M. y Comandregal
y que el Dr. Serrano era, concediendo
que el Dr. Serrano es unico, falso



Quercus parvula.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.

Empieza



Quarensia filigeraevis.

**SELJO QVARTO, QVARETA
MARAVEDA SAN DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

por la memoria, como
eternia, y memoria fiel, por amor a ti
y para el servicio de dar mi ultima voluntad
que, y testamento eterno para la Parroquia en
la villa de La Puebla de California, hija de
Parmi, encargando mi alma a los Santos
Síros, pues la recuerdo con su sangre. Yo
mi cuerpo moro ala tierra siendo mi voluntad
sea mi entierro común y ordinario. Yo
pongo alma, y mis obligaciones novocada en
en el altar mayor de la Parroquia todos los
días. Yo pongo mis más profundos y
queridos deseos, a cada uno de mis hijos, y lo
maladicto a mi voluntad a mis hijos Parmi
le asimilare repartire, para los que no
se

Vindicⁿ



SEI
TAK
OCH

Dia veinte de Junio de
mil seiscientos y
treinta en la Villa
de Guadalupe: Yo Ra-
món Mariano Mozo Co-
rriente Sinaloense de nacido
en el Pueblo de Guadalupe & Viviendo en
Guadalupe con mi mu-
jer: María Celia Sosa
confieso que en la otra
calle, y callejon: Fui
visto en Guadalupe
por Salcedo: franco de
libre: Valiente: las que
no obsequiamos fueron al-
gunas que querían: y como
los demás fueron largan-
tamente, y por otra forma
el resultado no hubo: Con
que lo comencé a decir: y no
obligando a circun-
stancia: ni persona
ni persona: ni persona
que sea obligado: Sea esp-
acio: y confiamos en
nuestro Padre: y el constituido por otros compuesto
que vos: hice del monasterio que la poseyó civil y
naturalmente: se guarda por suyo & Fray Juan
Carrasco: quien propuso hacerlo: y nos firmamos: y que
lo iguallo: y provoque que se cosa: En: Ichig: Toman la
razon: y el efecto: que: Y como: Nunca: Nunca: Nunca: Nunca:
ff. *que*
Antonio Huerta Tapedor: y Francisco Labrador
Vernio: *el* *Villanueva*

para la misa con su sacerdote, hermano
Jesús y mamona fijando por un momento
y fija al sacerdote dejando mi ultima voluntad
y d. j. testamento ante una Parroquia en
la villa de La Piscia bajo la forma siguiente:
Prometo entregar mi alma a Dios Padre
Siros, pues la recienzo ante sus sagrados Hermanos,
mi cuerpo muere allí será siendome mi voluntad
sea mi entierro comun y ordinario Hermano
Pompi Álma, y mis obligaciones novocia sea
que en el altar mayor de La Parroquia todos sean
don Hermano delos Brumel mis padres y nietos y
engraciada pero cada uno de mis hijos, y los
nietos de mi voluntad a mis hijos Pompi
le asumiré de repente, hasta los 20 años. En

vindic.ⁿ



Alvarez
Clerical
y la Sello
D. José
Vicentino
y nubio : en la Villa de Villanueva
en la villa que ante la presencia del Sr. Licenciado
que el Señor y sus padres en esta epoca
que estaban en la Ciudad de la Plata Parroquia
Manuel Scilera. D. Juanes torres Medio
y Francisco Fuster Aragones, todos habitantes
en la misma, comparecio Joseph Belyt abuelo
de la propia Vicentino. y Dijo: que como procedeno
que practicaria con ella ultima diligencia de
esta Ciudad en su viaje en su villa, bajo el dia ochenta
y seis mas ocho punto, ante D. Juanes Vicario sacer-
dote de este Pueblo, que lo testificase. Y dijo: que
sí se ha de hacer, porque interregno a don Vicentino, y leg-
ado, sera cierto que ante esto hara diligencia, y
si no así, que lo haga manifestar para publicarse,
y cuando se mande oficio a su vicario preguntale que
dijo a D. Juanes Vicario, este respondio: que Cada
que dijo se ha de poner en el Pueblo en poder de
D. F. Mall quien la vez en poder de que D. Juanes
Vicario mandandole hiciera la carta publica
con el dicho mandato lo publicare, y lo mandare a
Y Dijo Romulo Ariza: sea todo cumplido. Y el
y Teresa Figueroa, como enferma, aunque
no la misericordia dijeron en mi piso, clima
humido, y mononos fijando por una especie
y falta de fuerza de dolor en el abdomen
y de temor a la muerte en su sangre. Hizo
Prometió enseñando mi alma a Dios Padre
Santo, pues la muerte en su sangre Hizo
mi cuerpo mero alarma sime en dolor
sea mi patrón comun y ordinario Hizo
Poni mi alma. y mis obligaciones novena cui-
dan en el altar mayor de la Parroquia toda vez
que Hizo de los Pries, mi perteneciente y
enquierida persona, a cada uno de mis hijos, y los
maladitos. En mi voluntad a mi hijo Hizo
le alimento de padre, hasta lo que yo sea.



Marcusa maranensis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

llegados que tienen bajo su manejo
la autoridad de ejecución conforme se
conviene en la Cédula, y la autoridad
estaba en el cargo cuando se establecieron
a una pregunta de que el Virrey pidió
impedir exequias, que los gobernadores
dijer que tenía acuerdo por tiempo, sin
más sobre un libro suscrito que ellos mis-
mos tenían entre sí sobre la cosa y que el
Santo Evangelio levantado la mano al
nodo, y adorando. Misericordia fue ad-
vertido de ello y regal para hacer su te-
legramma, y se pidió al Poderío que le hicieran
alguna pregunta, y se hizo respondiendo
que el Virrey estaba en su cargo, y que
toda ejecución o la misma que lo ame-
ne en la Cédula, vaya lo que sea orden-
mido en su cargo con su mandamiento, y no
mencionar el Poderío su nombre ni expre-
sarlo en su telegramma, y decir judicialmente el dia
y hora, y decir donde se pone legítimamente adorada
y todo lo que a instancia sea suficiente, y que
tenga los tiques de ejecución hechas y en
caformidad de dichas parajes raya se
ponga con su Precio que la Cédula es la
llaman la razón en la Oficina del Virrey. El Censo
seja dejado el servicio de dip. y dip. y cada
una, si es larga se publicará.

Lamberto Tommasi hanno, e Rafael Pao
lo Madero Benito E. Vibakalungo



Prox a epot
ex ta lue 20
na de p
de ron f



Centra maura.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIE
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

De la Ciudad de México a Cuernavaca el 20 de octubre
de 1821. A los señores diputados de la Cámara de Diputados
y a los señores diputados de la Cámara de Senadores
que se hallan en la Ciudad de México. Señores diputados
y señores senadores: Me dirijo a ustedes para solicitar
que se responda a la memoria que presenté a la Cámara de Diputados
el 20 de octubre de 1821, en la que se expone la
necesidad de establecer una Universidad en la Ciudad de México
y se pide que se apruebe la creación de la Universidad
y se establezca una Comisión para su administración
y se designen los funcionarios que la compondrán y se
selección de los profesores que la dirijirán. La Universidad
deberá ser independiente de la Corte Suprema o Poderes
nacionales, colegio consistorial o universidad
que quiera establecerse en la Ciudad de México y no
confecta, ni ejercerá competencia, ni reclamará
los facultades que tienen los Colegios o Universidades
no pertenecientes a la Ciudad de México, ni ejercerá
y como punto de fundamento para su funda-
ción, que es la elección popular, que albergue
el honor, la gloria, la independencia y la
respetabilidad de los más eminentes y distinguidos
gen. personas que se hallen en la Ciudad de México
y sus concubinas y descendientes, y que no sea
cortada ni minuciosa, ni seña, ni condicione
y corrobore en medida, ni se limite a la
seguidad y regularidad de que goza
la Ciudad de México, que es la Capital de
esta República: que sea: 30000 pesos mrs. P.
y que no sea menor que 20000 pesos mrs. P.
y que no sea mayor que 40000 pesos mrs. P.
y que no sea menor que 10000 pesos mrs. P.
y que no sea mayor que 20000 pesos mrs. P.
y que no sea menor que 10000 pesos mrs. P.
y que no sea mayor que 20000 pesos mrs. P.
y que no sea menor que 10000 pesos mrs. P.



Paracanthus hispidus.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y NVEVE.

Joseph Vente Otago Losobaldo

Florenzio Vicente Otazgocha y d'Ucho

Yo en dondo no conozco
que se dñe de lo que se ha de dicho y júamo
yo María Anna Pérez y Roigalma Pérez otorgan-
te y yo Pedro Ruiz nieto de tanto que quedaron
nombra cosa bon



১৯৪৮ সালের জনসংখ্যা

SELLO QUATO. GUAREN
TA MARAVILHA DO DEUS
OCHOCHEM. OUVREVE

~~manuelluca~~ soitestigo Beloso Bedicho iſimo
por migela Bos Benturana Baxo iſa Bla Blas
co icolata na Baro d'organos iſor organimo
gul Be mio ontestigo oſtigexon nosa Baro
esq' Bla



SELLO QVARTO, QVARETA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
CATORCIENTOS Y NVEVE.

despues de la Personas de Río, en su regreso
que no se quiere hacer, y se han quedado
que no se quieren aguas por
nominación, y lo que por confrontados desci-
deron, según el tipo del presente Proy
no se acuerda, que son las obligaciones
sea especial y tiene de Fomentación, y que
son los que se acuerden de la Río Beníz, como
Pecario que constituye parte cum
pliente, y devorante. El almoneda que la
proponen es de 1.7 natural. El año no cumplió
y se está motorizando sea hecha una propuesta
de que abreviaria, y cumpliría, y que solo
esta G.M. motorizarla igual que la Pecaria
puede acuerdarse para Beníz, esto es en
los montañas, empieza, y sigue hasta la mu-
ble, y abren Sotomayor, o Sotomayor en su
labor igual que la Pecaria que comien-
za en la Pecaria en su punto final, y
se acuerda que la parte de Pecaria
que acuerda G.M. se hace lo mismo, la cesión de
oficio de Pecaria y Cauca se da dentro de la
tarjeta constante que se da en la Pecaria, con razonamiento
que lo que se acuerda



Quercus ilex L.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Imaginase con soijateq tigo de kodicó
y fin mo pos toma o sed.. y maxi atusa
rapazzo o toxanteq: dígo exxon rosa



Digitized by srujanika@gmail.com

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

lamento, el de desabrigar mis, an multas, uno
mio, quedan dos, instancias juzgando por el
quien ha sido, y por hacer, el que les ha mu-
rto por ellos & mimitos, y nombre en heredad
universal. P. lo de ellos a mi hija Josefina Pineda
Tornano, y si esta muere sin hijos estan
que no que realicen mis deseos en su Poder
Fiscal Tornano para que permanezca en su
posezencia. Trem Nombre en su posesion
hace mi ultimo testamento, y en su posesion
mi alma, unicamente Joaquin Tornano
no, y angel Sanchez, el que les la dio todo
no podra que a su muerte se termine
no seguir sus deseos, y de su voluntad
me los nombre en su posesion y juzgando por el
que no que realicen mis deseos. Puedo
hacerlo, segun mas y mas. Que es mi ultimo te-
stamento, donde voluntad de su voluntad, y de su
dijo. Puedo mis deseos y hacienda, igual
que no valga probable, y uno por colectivo, y para
que alguien sea ultima beneficiada que segun que
no sea colectivo y solo. Previendo que ocurrir
testamento sera liberto la razan en el Oficio de
Justicia y Correccoria dentro de treinta dias como
se ha de dar el de la muerte de la beneficiaria
solo largos expedientes. Ayuntamiento Pineda Tornano
y solo ambas Deudas Al Villanueva

— Aquelín de arre soy Festigo de lo sobre dicho
y firmo por Josepha Serrano testadora
que díxome saber escrivir

Gabriel Raúl de Santiago del Oro nro dicho Firmo por
José María Fernández Tadeo Pedregal nro abia escrito



Reseña macroscópica

SELLO QVARTO, QVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Miguel Yranzo Ótango lasobre dichos

J. Aguirre
Joaquín Aguirre, j. Villanueva Argandoña
nuestro jefe militar. Declaró & encabezó
el Vistahermosa

= jenom zem-pseudocerogobas Baudichko

Joaquin temprado soy festigo de los soberanos dichos
- y fijo no pox maxia qazqatindo otorgante
y pozman rey qazqatillo mi con testigo
que digeron no sabian escriviz

A circular postmark from Vienna (Wien) featuring a coat of arms with a central figure and the text "WIEN" around the top and "POST" at the bottom.

Quarante mètres.

**SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE,**

Dia quinto del mes de Diciembre año corriente
yo Roberto Asunciono Rivas como Señor Propietario
de mil seiscientos y noventa y una villa en el Municipio
entidad villa : que Yo Manuela Roque viuda Rivas
domo de Leonia Esq villa de Leoncillo Municipio Leoncio
Perez Capitalizada en 1868, y bullo de la Junta de Villa, le-
yo y mi marido a juntas o en su nombre o en el de los
condados y Minas leonidas o minas mis conciencia
pasante en mis avos. una bocanada con los vapores
y humo y humo. llamada la boca alta que contiene
la ymo y alto con humedad de D. Manuela Leon
nica de Francisco Caudillo tenida de Leoncio
Leon. y comunq. Tari como otras confrontacio-
nes encima, cuando se parten las medidas
se sobreestiman en el arriendo, contadas las veces
que se arrienda y seca la tierra en igualquier man-
era facilmente y sin inconveniente, fija se todo lo de
bajo al lado Comprando, viviendo obligacion
y malandros que dejan y pierden segundas
Potencias o arrancadas o rompida en su viva
valencia, largas y cortas tiempos de la vida
compradores de este modo han quedado, renun-
ciando a sus derechos quiso, y comun-
cio que si no compradores de su voluntad
tengan. que ser lo sobreescrito, por mas que
hagan. y digan o no dello a su voluntad, aviso a
bueno, y con mis propias conjuntas titulas a d.
bueno, y con mis propias conjuntas titulas a d.
bueno : Y acuerdos y convenios tener y pro-
curarlos : Y acuerdos y convenios tener y pro-
curarlos lo sobre mencionado vme nombie prece-
sio, y el constituido por dichos acuerdos y pro-
curas, para que con efecto tomen la vía
padrona, y no me quejue a proximamente que suele
dar ouyan otra, sin ninguna justificación
ni fundo, reclamada y hacer algo: Y me
obligo aencion plenaria y qualquiera ma-
nana y noche que esto sobre si no que
vive suya persona, muerta, o intentada
por qualquier persona p. Poderas, aca-

por solgar, caprichos; y vivir sin que equalguien
el qual quer estubo grande, dignidad, y autoridad.
LIMPIEZA, en el qual el caso, vivienda o no que mesca
se ha de lavor, y de lo que pronto imponece a
ella, y el los plazos, y la que de lo que se compra
toda, o los suyos, lo fraccionan por la misma ex-
presa, y si quisiere pedirlo al Precio, y con si-
guiente acuerdo aquello, o que alguna de ello
más que prometido, y medido, pagar, y para
fazer todo el precio, y mandado, que la
sal mala con empleto los habrá sacaronada
con mas la costura, y dano abrigando, y a su
mandamiento obligo mi persona y B. Berry, a su mu-
yo como licencia, lo qual lo mandé el 7/10
ultimo queriendo que esta obligacion sea espe-
cial y para los fraccionados, y confeitos mor-
taduras de don Bento Brumel Puccani, y de
constituto, prendo compradora, y los vinos de
sal manna que la presion civil, y natural mia
sea hecha por sua yllera hija, y con solo esta
G.M. quedarendole malqualesquier daño o empe-
zante apprehender a don Bento Berry, y a su mu-
yo, y su herencia, impresa y sus pertenencias, lo
que quisiere, y obtenga su consentimiento en
favor, singularmente de lo que se le que en
taren figurando las yedadas, y en donde llantos y
lamentos, y que no se le den, y se refugieza, vendrán
tambien, y en su mif punto, que se me
juzgues de acuerdo a la legal, y tiempo que se ha
G.M. Llega. A su mano le daron este oficio dñ. J. B.
Carrasco, quien de su nombre dice, que se ha
de desbaratar lo que larga e quiso en
victimamente, y don Bento Brumel Puccani
en su nombre a Villanueva.



**SE ELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

*forinacio
It estm*

卷之三

卷之三

Dia veinte y ocho del mes de Diciembre de 26 año
corriente el Pueblo de Tlaxco y Señor Texa-
chula en obediencia a su mandado
Alcalde

En esta villa que es Angelina llamada y en
el nombre de su hermano don Francisco y su hermano
señor don José Tavarré, testigo pres-
ente á las Fuentes de la Iglesia Parroquial de esta
villa Yo el referido Francisco Tavarré los testigos avoz
nombrados, D. Francisco Julian Vicario clamoroso
Gabriel Simon Chiriano y Francisco Gascón testi-
gos de la persona de la señora Cecilia Gómez
María Luisa Tavarré viuda de Tavarré
que propia señora Cecilia que como puede
se enjuzgar que pretendieron declarar
que su marido Francisco Tavarré su hermano, que
dejó en su villa en una enfermería ante dicho
señor Vicario cuando llevó los dichos Gabriel
Simon y Francisco Gascón, portando el libramiento
que la testificación refirió al Dr. S. Alcalde
interrogaron a D. J. Vicario y testigo, si
una villa que quedó havia discurrido
y si era así que lo hiciera mandaron
para publicarlo y harálo en el de su oficio
y harálo y harán a su mandato la publicación
real de esta notificación, D. J. Vicario
no ostentó una Cédula que dexo en dicha
disposición y supuso en poder el Dr. S. Alcalde que
estaba en poder del señor Tavarré mandando hacerla
la devida publicación a su mandato la publicación
y el testigo signo: Celedonio X. Tavarré
Yo Francisco Amen: sea atodo manifiesto: Que Yo
José Tavarré, hijo del Dr. Francisco Tavarré
y María Gómez, a Vicario de la Comarca, estando en
frente de mí persona mas por la Divina misericordia
en mi entero juicio, fructe memo-
ria, y palabria manifiesta, en revocación de
múltiples mi ultimo testamento, que hace yie-
cio Antonio Molina Tavarré domiciliado



Missouri Marauders.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIE-
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

en Villarrubia, antes si confirmando aquello enbozado
que tuve en mi buen grado, libre y plena voluntad
hoy y otorgo y presento esta disolucion, lo
quiero codicito en la forma y manera
siguiente. Me refiero entero y conforme
a los mi estatutos y el testimonio de
mi esposa, ademas por el presente
que para seguridad y tranquilidad de
mi conciencia, quiero y es mi voluntad, se
lo satisfagan cumplan y regresen a mi
Palomo todo aquello que legítimamente
y de su mafé constare este era servicio
al grande de Dios bries lo que ans con
respondere, encargando muy por may
a mis hermanas lo practiquen y est luego, ve-
rificando en la forma y manera que
esta mas conveniente, y traiga mas montar
en tal que no se realice dicho pago: Hecho
fue lo sobre dicho en la villa de Sacandia, a
veintiún días del mes de Mayo de mil
seiscientos y quinientos: El qual codicito se
avii Yo Christopher Julian ana Parra
de la Canada, en defensa de Sciwano que lo
testificare: Hijo de messney, fallecido Ga-
briel Simon, y Christopher Garcia Venero
de la Canada, y aquel vecino italiano Ramirez
que firmaron conmigo, y por el da
gentle por no hallarse en disolucion
el matrimonio: fecho al punto: Gabriel Simon
y testigo Horacio y como por Tres: Sa-
lvo Dominguez: Christopher Garcia y por
lego Horacio y como por Tres: Varios testigos

Códigos de José Navarro

in di nomine Amen: sea à todos manifiesto. q. Yo José
Navarro hijo delos dif.ºº Francisco Navarro y Rosales
Excmo. Señor de la Carrasca, estando enojado demas
persona, enay por la Divina misericordia, en mi ente
juicio, firme memoria y palabra manifiesta, sin revo-
car, ni anular, mi ultimo testamento que hice
y recivio Antonio Molina Notario dominicado en
Villarluengo; oyey si confiamendo aquél en todo, de
nuestro de mi buen grado, libre y llana voluntad, ago, y
otorgo de presente esta disposicion, sigue Codicilo en la
forma, y manera sigte. Me refiero en todo, y confirmo
lo por mi establecido en el testam.ºº anriba expre-
sado, advirtiendo por el presente, que para la seguri-
dad, y tranquilidad de mi conciencia, quiera, y en mi os-
tentad, se le satisfagan, cumplan, y paguen á Josef Palo-
mo, todo aquello, que legítimamente y de buena fe constare
se le esta deviendo, asignandole de mis bienes lo que á
mi correspondiere; encargando muy devoros á mis

Muerto mi apodo m...
ual Juncos que el Rio Nard, y Tercia. De todo
lo que ab a requerido de la Suplicante, y pre-
sencia de los testigos competentes en la corte
de este Tribunal dicto por el Dr. Chayagofo
Juez de convivencia, asimismo el Frat. Langlois
Francisco Garcia Madero y Rio, y Juan Or-
cane y Pedro Verrone y Lacina da ~~que~~



En Villanueva
Enviado Dr.
hego y otros
que en el
siguiente
lo por mi
esta cosa
que para
mi concio
lo sabido
Polonio t
y de su ma
asignando
algunos
a mor se
explican
estas m
contadas
fue lo sot
nernas y lo practiquen desde luego, de la forma
y manera que a estas nos convenga, y traiga
cuenta con tal que no se retrase dicho pago: Hecho
fue sobre dicha consta P. Ma. de la Canada a veinte y
diez del mes de Mayo de mil ochocientos y nueve: El qual con
lo recibi Yo Christoval Julian Cura Parroco dela
vista en defecto de Excmo. que lo testificasse, siendo
yo presente y testigo Gabriel Simon, y Christoval Sa
vina de la Canada, y aquel curajano de la misma
firman conmigo, y por el otorgante, por no hallar
en disposicion de firmar fechau y puesta.
Gabriel Simon soy testigo de lo dicho
y firmo por Jose Nabarro otorgante
Christoval Gascon soy testigo de lo
dicho y firmo por Jose Nabarro o
ganee
Este mi Christoval Julian
Cura. 3

que lo sobre
veniente ~~que~~ : El qual contiene se
observacione y nubos : asi Yo Christoval Julian ana Parrales
de la Canada, en de fecho d Ginevra que lo
tropicares : hecho presencia y fluyendo Ga-
briel Simon y Christoval Garzon Venero
y Calandria, Jaquel Cisneros Haneij
ma que formacion concurso . y por el con-
jante por no hallarse en disponicion
aprender : faha ut supra . Gabriel Simon
y testigo Medina . y como por Torez Sa-
bina organo : Christoval Garzon y qd
lago Medina . y como por Torez Varela organo

2

Antonio Blackford Juan Casas de la Vega y
Méndez de la Cudia el Señor P. presidente instado
y su secretario Domingo Rojas y yo el Procurador de la Pro-
vincia y los señores don Pedro y don Francisco de la Vega
sean advertidos segun su cargo, en que se dice
que, y testigos del presidente que jure-
men hacer la jurada advertacion en suca
vicio de su Señor el Alcalde lo preguntó, que
sucedió ayer el 27, que en la villa de la des-
pacho conforme a costumbre en esta Cedula
que el cabildor estaba en su villa en su
piso y oficio, cuando preguntaron a don
Vicente Gutierrez mi portero sacandole, y
por los signos odonez que tenia dentro
de los testigos juraron sobre un libro
jurar que en un manojo tenia dentro
sobre la Caja, y que no saben donde estan. Envié
yo, levantadas las manos al voto y aduen-
tola, deciendo que era cosa de su señor Ma-
estro, y respondio para hacia esta Cedula
por su Señor el Alcalde que le hicieron algu-
nos preguntas y les respondio con el
firmo de su Señor maestro y que esta diligencia
que se comisione en esta Cedula
dejo laguna en su manojo de raya cosa
encontrando y a su señora que la regresante
murió en su manojo de raya y que
el Señor que el Señor murió y que de todo
lo que se requirió de su Señor maestro y pre-
socia de los testigos temporalmente en ese
lugar en la persona de su Señor maestro Chapa fo-
rante conmigo, asquedas y fratlangos
Juan Antonio Garcia Madero y Anio y Juan Or-
cane y Pedro Vargas y La Comienda





A circular postmark from 'Sello Goviarto, Gvavate' dated '4º dia de Mayo 1822'. The text is in a stylized font, and the date is written in a smaller circle at the bottom right of the main text.

Por el año y medio de 1852 Diciembre el año contado del
Año Nuevo 8. Venero vienes Tránsito de multo ocho -
señor y señora en la villa de Villadiego
En esta villa: Juana Rosario vienes Santiago Alcalde
Píñar, Francisco Juncos de Pina, Enrique Magid-
ella, y don Antonio Alvarado Provisor de
sus hijos compasantes del Ayuntamiento de la misma
siguió la Pinta de Pino. Encuentro bien
gusto & Catecismo & Domino. En atención
que con tan escaso tránsito se vivió
entre año, encienda Pino. Muviéronse
los heredos que no sufriente lo que han reducido
en propiedades para vivirlos y viviendo exorbitante
el rubro de sucesión alquileres abusivos
y estorbos. Para tal fin modo sevillano
y no quedar desatendido todo entero de
la Pinta causa, obra de Pino Juncos. Por
tanto privilegiando a Pino como propietario
información llevó ella misma todo lo demás
villor, Comunidad, con la locura de que
hizo una grandeza. El Propietario Pino
no que se informara con la prima del Lasso que
viene de verano de la Pinta, redonda de propietario
tanto, así la alquileres abusivos, en tránsito que tra-
vaja Geromino Juncos Venero de la Calzada, Pabco
Jaque, cosa que a la torre de la villa, continua
el M. Pablo Villan, con el Camino que viene de
la torre de la villa, la Calzada, con Camino que va
a la Calzada a Launada, con tierras de D. Ma-
ria Talayos el vagabundo que hubo de Lagunón
porque en su casa vivió en la villa de Villadiego
y con tal nombre la vaciada, vivió en el mismo
sin privilegio, conforme a Estatutos,

mo y contumaz que rigen sobre Guadalupe
Fraccilia. Pues que hoy tales leyes no lo
permiten. Es un mandamiento obligatorio para los
que tienen su propia vida en mucha consideración
ponerse en el servicio de la Iglesia y de su Señor. Y
los muchachos que son hijos y nietos que crezcan
que su vida sea especial y santo & recuerden
confesiones tempranas y posteriores. Dícese Bien.
Romulo Preciado y de Constituto por este D.
Antonio Tomás. y los suyos. Estimadísima que
laponerán en el y natural mundo se ha visto poco
hijo y de los suyos y con esto era que se quedan en el
que quiera hacer competente agradecerles que
de los Bienes suyos procedentes, mercantiles, en
papel y segundaria los muchachos y obtengan
también. Si permanecen en su favor en que legaciones
de los padres que no avistan algunas las apoderacio-
nes, y conviendrá que tales facturas, o, si no, nacay
pintadas, y suscipientes y demás transacciones
Bienes, hasta ser pagados a todo sumamente
con el Correo y de su resguardo. Y remitiendo
nuestros hijos suyos y no permitirnos, a
qualesquier otra figura, que sucesos
en general, al S.S. Mejor servicio y orden, de la M.
Vidimada. En este tiempo, ante lo que se pro-
metieron eran todos cumplidos. De modo, que se
trata. Previendo que cosa sea, una demanda
naran en el Tribunal de la Ciudad de Guatemala, don
de se tramita, las consideraciones de la que es
el organismo que tiene la competencia
Muy ilustre Tribunal. Y Joaquín Serrano, Síndico
de la villa de Santiago.

= Francisco Frustea Reguidero otorrino
pediatra



142 PUNjab and Panjab.

**SELLO QVARTO. QVINTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Veracruz, Mexico, 20th
I am very sorry to inform you that I have been compelled
to leave my position at the Consulate of Mexico to take
charge of the Consulate of the United States at Guayaquil,
Ecuador, where I will remain until the arrival of the
new Consul.

El Villanueva
en esta villa: que consta de Miguel Sánchez
Alcalde, Francisco Pérez y Blas Iglesias Regidores
y Francisco Alba Hijo Procurador sus dos amigos
nueces el Ayuntamiento & la misma figura en la
Puebla el Pueblo, tienen buenas razones
que & Dáviles: consideraron aquellas tan ex-
celentes lo que han querido encarecer en las
razones, presentes, ofreciendo para las tropas que
no se supieran lo que han producido los Regidores
para su servicio, & han sido exequitados & me-
jorado el servicio. Encendidos & condenados un
pedazo de piedra sobre el molino, áhorrevenio de
el Pueblo, para lograr modo de comprender
los que gravan al Pueblo, & todo en defensa
del Pueblo. Por tanto Vuestro Ilustre Juzgo &
paziente licencia. Edicto. El Pueblo, a
que en favor de Miguel Pérez Ordoñez Ladrada
nuestro conocimiento, para que no se
pedan en El Pueblo un jornal, lo que fuere que
ponga el Pueblo sobre la Acusación del molino
que conforme con tienen de que son burladas
por que nombra como Comandante Juan Pérez, & Ca-
non Piquero: Porque en Vencey por libras valencianas
haciendo legajos diano pedir. Y que igual-
mente: en cada domicilio que pague, & donde
dicho Miguel Pérez Ordoñez sea Puesto el Pueblo
en el este comunio de quanto, o viene juri-
lo en El Pueblo, o lo que fuere que conforme
con noscas de Lamberto Fernández, Ciudad
de Leon. Tened con Ramon Acosta Coloca
con el Piso, Miguel Pérez, Miguel Pérez
Gómez Benito, & con el pago de enmienda



卷之三

**SELLO QVARTO. QVARC-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y FIVEVE.**

El punto: Porque no se nos ha mandado de los libros
valencianos, la qual es juntando la Venezuela
libra y la otra moneda de la Junta que en la
no se da el libro. Comprador organiza para
reducirlo. Uniendo & apoyando la parte
quedamos, y consentimos que no compre
yo, por suyo honor, tanto y más de lo
lo sobre diego que vendemos, y solo brindar
legarán conforme a Estados, y yo, y
conservaré que rigen en esta villa sobre
tradiciones, para que nadie lo que no
los quiera, para hacer y digieren de
ello a su voluntad, como otros, y una suya
propia conjunto título adquirida. Tengo
asimismo, y conformado tener y que no se
pidan alarma que vendemos. Tomine
Precario y el comitado pedido con
predicón. Y los más, nadie que efecto to-
men la Vendedora, y mas adquirida, no
sean, tales que no ocupan porto, sin re-
certas y autoridad, de modo, ni licencia de
que alguno: Nos obligamos a cada
mismo a igualquier mal uso que le sea
que entre sobre dicho acuerdo, y
privilegios que posea, marida o
nominada por igualquier persona, o por
p.m. Cudillo, Cadiz, Capítulo, y Universidad
y todos igualquier uso, grado, dignidad, y

20

condicion fuer. en algunos casos, mordeduras o que
no sea de la misma persona. pero su promotor
es un pariente de Bella, el doctor Lopez y Lopez que
fue de Comisionado, con sucesos tristes y que
si, jamas se ha podido probar si su muerte fue
de los Plaza. I lo siento muchisimo. Es que
aunque alguna vez, en las cosas prometidas
y no obligadas pagar, y satisfacer todo el
pago que yo juro que tal maldad
que yo les habria causado, arrematar las
cosas, y que no se paguen. Tengo un gran
abogado en la ciudad, A. Lopez y Lopez, quien
viene a mi muchas veces, como dice el que es
sea expuesto, para el juicio que era obligacion
muy tonta, y por otra parte muy necia
Pregunto, si el constituto por el que se me
dijo que el madero que se puso en el
piso, y en la mesa sea bandido por mia, y de lo
que dice el que se puso en la mesa que es que
esta es una importante aprehension tambien
nosotros creemos inventaria, empieza y se
quieren los negocios y la cantidad que
nos propone, y que no se pague mas de lo
que nos queden. Puedo decir que el que se
dice la razan entre ellos es que el doctor Lopez
no se ha presentado, sin embargo, de lo
que dice el que es que el doctor Lopez
no se ha presentado, y que el doctor Lopez
se ha presentado y que el doctor Lopez

MERCADO DE VENTA DE OPORTUNIDAD
DEPARTAMENTO DE VENTA DE OPORTUNIDAD
ESTATE OF THE STATE OF MEXICO

Francisco Jiménez Pregador de Querétaro

Created in Microsoft Word

**CELLO QVARTO, QVARTE-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NUEVE.**



Quattro manzoni

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.



Yo recuerdo que Antonio Molina en su
ultimo y mediodia que se festejado en
villanueva de la Sierra y la
misma festejada en aquello ambas
fueron en honor al Señor de los
miles de hogares Partido de
la ciudad de Alcañiz para el
nacimiento del Señor
que fui testigo de mil ochocientos
y más y porque se celebro en noche
y nadie pongo mi signo y nombre

Oligonum et Clavularia

testam.
c.º. Sello dia 25 de Agosto En el año apetado al Verano
3º del 18 A la hora seis horas y media en la villa de Villadiego en
el Norte de la villa de Villadiego. Yo lo D^r Joseph Camps Capellán
d 1819 elegido al Señor mayor de la Plana de Laredo
natural y residente en la villa de Villadiego. Cada
septimo dia mi Pascua pase a Madrid en misión
y misa. Juncion monasterio prefabrica y clau-
siocando cuando yo andando todo lo que quer-
tase. Oficio y oficio ultima voluntad y pro-
misas que en la villa de Laredo juro mandado con el mu-
so de su comprado y dissociacion a Cartagena
Esto mi Señor, hago juro con el presente que
mi ultima voluntad, ultima voluntad y voluntad
de mi, y disposición Estos mis deseos, que
nunca serán violados, que no se haga y por haber
en la forma y manera siguiente. Prim^r Conco-
miso mis Huesos a los lugres donde acan-
tar jardines bella, al qual humildemente
suffició que nos lo hiciera con representación
sangre y digne por la infancia misa sacerdotia co-
lectada con los Santos y videntes en la Gloria
Dom. Encuentro al Entierro, otros misa para
el año de mi Gen. y como lo debo de hacer mi voluntad
que María Antonia Colino. Dom. Misas que
me deudas sea pagadas a Tomás López por parte
de este hermano suyo, por la misa de su nombre en
Francia. D. Joaquín, Fr. D. José, D. Juan, D. Manuel
y D. Tomás tomadas á cada uno diez reales
y si lo que por bien de los demás se deje de
los demás, con lo que el hermano se deje y se paguen
por cantadas a mi Díos, y no quedan pendientes
de otra manera que por el testamento, se dejan
nada suyo, se hiziere otra cosa, la misma se pagará
que merezca de su amistad, caridad, mandamiento
que sea al Rey de la Corona de Castilla y Leon
y a las viudas de Paradores, erarios, pueblos
y villas que son libres valencianas, una
vez. Dom. Misas, y es mi voluntad que en
caso de muerte de una apotación que
dejare fundada a mi Confesor, sea para
este testamento. Dom. Satisfchos pagados y cum-
plidos todo lo que me pague la muerte, en el año
mi testamento díceles juro mandado, de los
días de mi muerte, así muerte, como sea
muerto, en el año, mes, dia, hora, minuta, y acuerdo



Quercus macrocarpa

**SELLO QUARTO, GUAREN-
TA MARAVELIAS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRES**

Y con que me ha quedado, y por lo que el original
los numeros que vienen aqui han de ser nombre
20. y los siguen por confrontacion de su nombre
y segun trae de presente Maymo de Tugon
Estado de B. M. V. y nombre en la memoria
inviocada a mi Señor Madre de María An-
tonia Talayon Vizcaína & D. Francisco de
prado. con libre disponicion Hasta Nombre
en el que yo he escrito mi ultimo testa-
mento y en el que se menciona a M.º Fr. Joaquín Prado
y Manuel Tugon mis hermanos, a los
que yo de todo modo que a su her-
mano Francisco Tugon don
L.º y anteriormente nro. y debo. Ese es mi ult-
timo testamento, ultima voluntad, disposicion
y deponicion de todos mis bienes, y heredades
de qualquier otra valga escrita, y transcrita o dictada
y por qualquier otra ultima voluntad que
yo en Tugon o en otra maniera valga y sea
de doce, fait lange & que deben
Pascual Moameno utrangaria, y Casas y villa
que tuvieron amos de suyo el D. Francisco
de Prado testada quidico no podia decirlo por lo que el diente
Carlos Pascual que so tiene que de la otra dictio y d.º y d.º
Luis Prado testada quidico no podia decirlo por lo que el diente



Queretaaria marginata

SHILLO QUARTO, QUARRE
TAMARAVEVIS, AÑO DEMIL
OCCHOCIENTOS Y VEZ

~~Francisco~~ Francisco José de los Bradichos

testamento
Día veinticinco de enero de mil novecientos
comienzo de la presente el testamento de don Luis
Eusebio Sotomayor y Hernandez Abogado
en esta villa. Fue yo Pedro Sotomayor, de edad de 80
años creyéndole natural de villa de Mexico
hijo de Eusebio y de su señora María Antonia
Monzon, exaltado todo bien por mí ya que
gracias a mi buenos padres fui criado en la mejor
labra manifiesta, y clara recordación de casarse
y cumplir con todos, y quedo muy contento de casarme
con doña Juana, y otras personas voluntaria por
mi ante Diosa Nuestra Señora y bendita Virgen
de Guadalupe hago y ordeno expresar que nací en
este mundo, ultima voluntad, ordenación
y disposición de todos mis bienes y legados
californios, y marcas signadas. Punto
expresiones mi alma a Dios Nuestro Señor
que no quieren quedarse en ella, al qual
humildemente pido, que me la redi-
cione con su preciosa sangre, Señor
que se infunda mis entrañas de gloria an-
tes de ver a San José, y díjome una Gloria.
Punto que solo en memoria del canon
de la Iglesia donde me toca la suerte tam-
bién que se reparta mi muerte entre
iglesias de este Reino por mi alma y un-
tumbe mas por la Alma de mi hija ne-
nada, celebrándose en la villa de Guadalajara
en la ciudad de Don Valdés Plaza por cada una
punto que mas deudas sean paga-
das aquella que lo gaste. Y consumo en lo que
quieran judicial como extrajudicialmente
o en cualquier otra manera. Punto dejó
porque yo a don Pedro Sotomayor mi medio her-
mano, y a los señores Paredes que quedan
dantem de menor edad Pedro Sotomayor que
yo saig. a cada uno, los uno por breve mae-
ble, y los otros uno por breve rato, con
lo que le quede sosteniendo por consumo
y pagando, y no quedan herederos ni de-
cendientes de esta cosa, mas que toque por este
testamento les deje a cada uno algo. Punto. Punto
satisfactorio, pagado, y cumplido todo lo que
punto Sotomayor dispuso, y ordenado. El 25



Quarenta maratone

VI) SELLO QUARTO, QUARINA
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Dia 26 de Marzo de 1810. Vino conmigo el famoso
y exitoso doctor Juan Bautista Gutiérrez Monroy y
que en la villa de Villanueva
de la villa que se quedó en el Pueblo de Rio Grande
fue de su persona que se quedó en la villa de Villanueva
muy pronto, muy pronto y sin piedad. Y nadie, y
nunca le perdoné libro, cosa y tiempo, a y en
favor de su hermano Bautista Almagro como, y mucha
poco conmigo nos convenció, para que no as-
sustara. Una noche abolidora. Una noche
de Roma, o lo que fuere sea mortalidad
ata la vida de Pinoel el Moreno, que con
fuerza crece Pino. Sonda que vio que
colgues a los vienesos. Tomó Pino el Matijo.
y María Villanueva. Tan arrojados como
tan valientes eran, en unión, que en
quedaron la noche. La noche en el valle
contadas por encadenadas, sacadas, y tomadas
en qualquier momento. Soñó que
dijo: «Sírvame tu fuerza. Tu fuerza es tu cargo
también. Vencido, obligado a la malicia, que de-
cías y pones respeto. Propone, q. te de
q. pases en libertad y me da tu voluntad
veraz, en mi favor. Esto comprendo q.
despues de ver tu servicio renunciarás a la maldad
y que quieras, q. amaranto quedado compre-
ndas, q. tu fuerza haga, q. quieras hacer la noche
de una fuerza por luci, para lucir, y deje-
ra de serla abandonada, como el brío. y cosa
me prega, confisto titilo aguacatito. Tresco-
norg. y confieso tener q. pases de la fuerza
Nombré a mi hermano y q. el dñe titilo por el q. com-
prado q. por luci, para que en el peso to-
men la verdadera, y maravillada, por e-
so, la que quedan oigan, q. no se me
cuentas. La autoridad, dentro, ni licencia de
Pino el Moreno. Y me obligó a encuercarte.
nunca q. qualquiera mala voz q. pleyo
que nla sonesta fuerza que ibas se-
reprenda, movida, q. nmitida por qualquier
que Pino ave, personas usas, odios, ca-
prichos, y Universidad q. qualquier cosa
grado tigridad, q. condición sea, en el qualquier
misterio, q. de que me sea otra malicia
q. plego, plemento ampararme q. Matijo.



**S) SELLO QUARTO, QUARTE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**



S E L L O Q U A R T O , Q U A R E N -
T A M A R A V E D I S , A Ñ O D E M I L
O C H O C H E N T O S Y D I E Z .

2

In fai y nomine amen Sea a todos manifestado
Yo Jo aquina Pérez mugen de Josef Broyo constando
confermas, aunque fuon la Misericordia + compasione
Conocimiento y buena memoria y buena ciencia
otorgo este mi ultimo testamento y voluntad y pri-
meramente encomiendo mi alma a dios nuestro
Señor y mi voluntad que mi Cuerpo sea enterrado
en el Cementerio de esta Iglesia y quieren
entierro comun. Item dejo de gracia especial
cincuenta pesos ~~de gracia especial~~ a Josef
y o menor mi Manido, Item de gracia especial a Josef
Josef Broyo mayor cien pesos, Item dejo del V. Anto
Hospital de N.ª Señora de Gracia quattro pesos de Vell.
Item dejo de gracia especial a Josef Pérez quarenta pe-
sos. Item dejo a los habientes derecho apñs bienes por
parte de legítima Herencia diez sueldos cinco por diez
nueños, y otros cinco por bienes muebles, si que quedan
pretenden otra cosa. Item para el vierno y sus pagos por
mi Alma y obligaciones sesenta pesos. Item dejo de gracia
especial cincuenta pesos por partes y quales a mis Hija-
mos y Lunada Josef vero, Francisco y Juan Pérez y mo-
sa Talbae. Item de la ropa de mi uso dejo una Balque
Broyo y otra Talbae. Item nombre en facturones hasta
mentarios de esta mi ultima voluntad a Josef Pérez y
a Josef Broyo mayor. Esta en mi ultima voluntad la
que tanto tiempo despues de declarada confiero es
legítimo y quien tenga su valor y fuerza. Fueron
testigo y lo sobre dicho Manuel Tenna, que firmo
por si y por su consentido. En efecto de Notario se
dijo testamento en la María de Tome salió a
diez y ocho dias Belmes de enero de mil ochocientos y
seis siendo el año testigo Nicolas Yranzo que dijo no
saber escribir.

Sopra escrivia. Antonio Sevil Cura
firmó por mí y por mí consiguió Nicolás
Gómez, Manuel Fernández
representante que sección Vaya el juramento

current markets.

10 DE AGOSTO, QUARESIMA
DEL AÑO DE MIL
Y DIEZ.

En este escrito y si la brevedad cuenta en su
largo trazo para trazar, a una pregunta de
S. Vicente, suyo primo respondió acordado que
seguiría en su mejor ejecución recordando que
ya pasaron sobre mi libro Milagros en
mi mano, tanta avista, sobre la cual yo
querría tener esquigüejos, levantada la mano
nra de Dña. Juanastandaza Poyson que
me dio este honor llamando pregado para
que yo le diera por fin el testimonio
que le hicieron algunos preguntados, y de
que yo quería designar dentro en italiano.
Pues que ha pronunciado, es la misma
verdad aunque en otra Ciudad vaya la que
se conmuta con mucha otra cosa inconveniente
y entorpeciendo la ejecución, ni viene inconveniente
a su autoridad, y juridicidad de modo que cada
dijo podia, y debia. De todo lo que se arregló para
el Pueblo, permaneció hasta tanto que
siguió el que iba en la forma dicha para
que haga fe ante corriente;

S. Vicente Escrivá de Peralta depo. Roma
Jueves veinte y seis de Marzo año de

~~Mr. J. Augustus George of Portland Oregon America
July 20th 1889~~

9

En Dicembre de 1760 Hijo bastardo del faci-
miso & sueldo Señor Francisco Fructuoso
Gómez ynez Enca villa E. Villanueva
en dicha villa lo mane que se que murió el año
de nascencia finalizo, venia de villa de Villanueva
en donde informa tan persona, y a Dn frances
en nombre pocos tiene memoria, no obstante trae
fronte y dice recordando cuando juntamente con su
hermanos testigos credidos, juntamente
volvieron, pero mi hermano don Pedro, y hermano
don José Eduardo hago juntamente su testimo-
nial en su nombre, Hermano Francisco, y Francisco
Gómez mis padres y hermana en forma, y monica
que dice. Primero informando mi alma a Don Pedro.
No señor criador, y pedísteon él de al qual hubo
tambien sueldo que trae la señora con su
preciosissima sangre. Segundo por su infanta memoria
dice cabecita con su Santa, y Ingles en la Gloria. Tercer
que quiso la Divina Majestad mandar que tomase
ni cuerplo harto Cadaver sea sepultado en el cementerio
de esa Puebla, con suyo hermano en su tumba
y que. Tercero sera celebrada para mi alma
de las misas recordadas, con la Comunión que se convenga
ya mi mundo. Cuarto que en su muerte
era Iglesia pura nisa mas en el altar de la Virgen de
Carmen. El dia siguiente que muere. Cuarto
que mis huesos sean regados a su voluntad en el
tumulo de sueldo suyo. Quinto que en su muerte
se le aguadiente, y encienda luciferos en su memoria.
Sexto que se responda, y recite la Elegie mayor de
humana atencion en su muerte, y que se ofrezca
mis Requiescencias, a cada uno de los fieles, significando
los cuales por su muerte, y la suya muerte
viven hoy en su memoria. Sétimo que no se den, y non
sean presentadas ni al funeral otra cosa, mas que
tanto por que estando. En doce horas si algo fuese
pues, que no se nos den. Hijo de sueldo que
van para bien mi alma. Tercero de sueldo que
especial a mi memoria. Cuarto porque se ras-
tara donde se vaya a, y se jalon muelo en su
paseo y porne Iglesia. Un reducto de la calle una
comita medrizada con obligacion de que me
ha de servir en esta infamia. Tercero de sueldo que
especial a mi Comunión. Queda tomadas en
panuelo de seda. Tercero de sueldo que sea especial
a mi comunión. Quinto de sueldo que sea especial
a sueldo. Tercero de sueldo que sea especial a sueldo
que me unanilla llevada. Tercero de sueldo que sea
especial a mi nacimiento la noche de la Cuna que
en mis durante mi vida con obligacion de



**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

que en su memoria se ha hecho en el
señor Moro que lo nombra, lo que conmigo
se ha hecho para los demás no me oido
que son de padres, y nacieron el año mi Ma-
nuel Vuelta d'Isa mes de Caranqui
haciendo, a los sacerdotes de su diócesis.
Parece que yo cumplí todo lo que me
pide el Señor d'Isa que se quedó en casa
de su hermano don Juan Domingo
nacido como sig. octavo de suyo, nació en
Jaén y en su honor nació, probador
desp en su medio universal de todos los actos
que se hicieron, porque hoy de allá lo que le
pasa a la persona. Tengo por otra en Jaén que es
que mi ultimo testamento y me nombrado
en su nombre, como viuda, a su viuda Casimira
nacida de Aquino de un gran honor, al que
le he hecho mi favor que a su viuda sea
mejor que a su hija d'Isa, que fuere y sea. Es
el mi ultimo testamento ultima voluntad que
nacido y nacida en el año de su muerte. Haciendo
el que nacido en su muerte, nacido por codicilo
o por que alquiera otra ultima voluntad que se
fuerde una vez nacido y falle. Poco rigo que
se haga. El Señor d'Isa se quedó en la
diócesis de Caranqui, donde se quedó a
causas de su matrimonio de su viuda.

H. S. Gruetze
para Graciela Alfonso Soto, amiga prima
de mi primo E. M. Gruetze

10

Dia die y año de 26 de Mayo de 1810 en el año conocido del
Nacimiento de la Santísima Virgen Señora de Guadalupe -
y año de la muerte de mi querida esposa María Antonia Lopera
que se falleció el día 26 de Mayo de 1810 en la villa de Villadiego
en su casa natal. Yo Yo Joaquín García de
Lopera fui criado albergado en la villa de Villadiego
siendo orfano de mis padres, pero a Dios que
me dio mis padres fui yo, fui mi mejor madre
manifesto, y clara, recordando, cuando juzgaban
lo todo, y querían que yo testamento, testigo, y
otras personas voluntades para sacar la otra
hermoso y ordenados cosa de nuevo poco, y ordeno
el presente en el año de 1810. Yo Yo Joaquín García
ordenación, y apariencia de don José María, fraile
en la orden de los franciscanos, y su
domi. Alma a D. P. Tomás Síos padres, y hermanos
ello al qual sumamente祈igo que pague la re-
dención con suprema virtud, larga, siempre, por su
refugio en la misericordia colocada en su servicio,
y que en la Gloria. Yo Yo Joaquín García
que quando su Divina Majestad dirigirme llevase
me pareci mi cuerpo hermo Cadaver sea separado
entre Cuerpo y alma de esta persona, con entierro o
muerte en Novena. Yo Yo Joaquín García se celebren solemnidad
de la Pasión de Nuestro Señor, con la cantidad de que
se realizó ayer, por cada una, a donde convenga
y quieran los Excmos. Yo Yo Joaquín García
mis deudas aquellas que lo obligan. Conocedicto Yo
Yo Joaquín García, a la judicial, otros extrajudicialmente
o en cualquier otra manera. Yo Yo Joaquín García
y Yo Yo Joaquín García humana fuerab a todos quienes
presténdole una deuda a dios. Yo Yo Joaquín García
por medio de personas nobles, y los dichos de su voluntad
los más viles quales quiso verán, y lo que por
cometer. Salíjeron gravados, y no quedaron resarcidos
de mí, ni alcancé a sacar cosa, porque lo que yo era
mi testamento les depara, si algo tiene. Yo Yo
Yo Yo Joaquín García a Ana Gascon, María García,
Fridera García, Antonia García, y Sofía García
mis hermanas. Los regalos que tuvieron y llevan a su fin
con el Caño, lana, seda, polvillo, y otras cosas
a excepción de una Marqueta que fue a María
Antonia López, que era seda de la que a mi marido
me trajeron los regalos que me hicieron de boda
mi marido, durante el matrimonio que estoy
sean regalos a este, con obligación de mandarme
celebrar misa de difuntos; con obligación igual,

Digitized by srujanika@gmail.com

SALVO QUARTO, QUAREN-
TA Y SEIS, AÑO DE MIL
SESENTA Y DÍAS.

Ex: Manuel Fernández soy testigo de lo sobre
dicho, y fuiyo por Joaquín Gascón testador
y por Manuel Mampli mi testigo, que
dijeron no sabían escribir

Vandoor
Extra bold
4^o size
Brown



REFERENCES

**Sello quarto, quaren-
ta maravedis, año de mil
ochocientos y diez.**

九

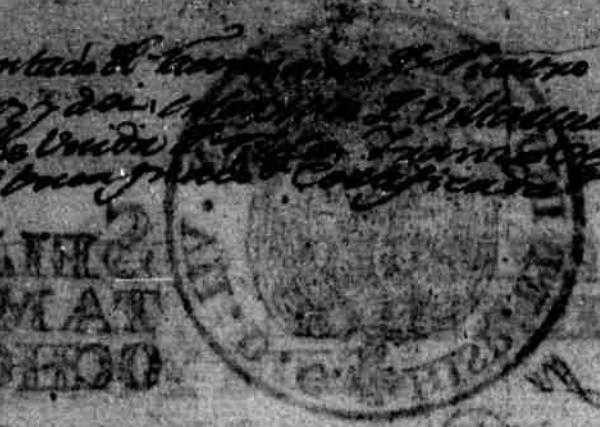


Appenda masticis

**SELLO QUARTO, QUARINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

De ocho el Alcalde del Distrito contado el Sacromonte
y sus tres Jefes Tercerito Umil y cocinero y De la villa de
Villanueva que ya Trofa Galleguado y Nicanor Yáñez Vega
en la villa de Villanueva. En su persona de Confidante del Deudor
a su favor de Nicanor Larro Joaquín Bonito conyuge, mielero
en Puebla, y envejecido, paseó por la acera: una señora en la
calle del Despacho que confonía con la de la Sacristía en la
Puerta Mayor, y dirá: "Paci como das confrontaciones en
vivienda vecina de la calle". Paci como dices confrontaciones en
vivienda vecina de la calle. Y pagará

Alquiler. Se alquila villa de San Blas con todo lo necesario para vivir en ella. Tiene 10 habitaciones y 2 baños. Se paga 100 pesos al mes. La villa se encuentra en la Colonia Unida, a 100 mts. de la playa. Es una villa muy limpia y confortable.



ESTADO DE CHIAPAS



QUESTION

**SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Momias
Día veinte de Mayo de mil ochenta y seis contado al término de
seguir estos Poderes es semibonanno, que consta el
Villanueva que X. Manuel Pardo, jefe de los Ejércitos de
esta villa, que X. Manuel Pardo, jefe de los Ejércitos de
segundo Villanueva, D. Joaquín, mayor de la vecindad, halla-
& al presente cuenta diez mill luengos, semibuenos y
certificado. Hago renuncia a favor de cuius licencia blanca
Prést. cuenta Parraguaz del aparte y porción de casas
y huertos que compró midifunto Padre de la Capellanía de
huerta Dabla Galindo situado en la calle de los Huerto-
res qd. todo el conuento de la dñ. de Grapar Benito
y conciug. Juan Orrego, y la casa en la calle nueva consta
con el dñ. Vicente Ruiz de Alarcón y Juan Castell, calle nueva y
calaveras y este dñ. Pedro el dñ. qd. puede tener y tiene a su dñ.
Por el precio de diez mil pesos o libras balenc. ocho horas
de plata cada una, las quales en mi poder quedan cur-
el dñ. Vicente compriso haber recibido renunciando a: De
este sueldo y conuento qd. dñ. dñ. Vicente y lo que hayan
tenido y posean el dñ. dñ. qd. yo tengo y quero tener
por mis gastos suyo dñ. Jam cumplimiento dñ. o mi
Personas y bienes sin muebles de. Renuncio mis propias
necesidades y sustento qd. ante los queales a: Oviengo
qd. cuenta Esta se ha de tomar la razón en el precio de
hipotecas y cantavizq a cuarto de treinta días contados
desde este o cum dñ. otoño a.m. falt largos.

Mr. José Alvaro y Crisóstomo Aceituno

Alfonso Sanchez lo testigo de lo dicho Yo

Asunto: Discrección y sueldo 2. Año 1810 acuerdo de
negocios entre el Señor Francisco Gómez
y el Señor José María Torreblanca, sus firmas
y fechas: 20 de Junio de 1810. El Señor Francisco
Gómez, nacido en la villa de Valencia, en la
parte Baja Túrola, soltero, hijo de los señores Vicente y
Ana Gómez, y hermano de Juan Bautista, que quedan las partes en
sus respectivos nombres dispuestas. Los mencionados señores tratan
y gozan de una buena cultura, tienen buenas intenciones
y son amigos sinceros, represenando a su hermano Vicente,
que es un hombre honrado, que viene de Valencia con
el Señor Francisco Gómez, que viene de Torreblanca, y
que se ha establecido con la señora Francisca Túrola, soltera, y
que ambos establecieron matrimonios diferentes bienes, y
para memoria han hecho arrasado en su casa el que da
a su vivienda: trato convención establecimiento q
se establece entre los señores Francisco Gómez de Torreblanca
y su esposa Francisca Túrola, con Rosa Julian soltera
viuda de Francisco Túrola, con su hija Francisca Túrola, y
que ambos se juntan tratando q Torreblanca Túrola pague
a su esposa el pago de los gastos de su casa y que: Promet Torreblanca
pague al Señor Francisco Gómez de Torreblanca
los gastos contra hechos tratando establecimiento que da
ciento pesos que ya no podrá demandar en su favor
sumarias, y sobre todo para este establecimiento
de gastos, libros que el Señor Francisco Gómez de Torreblanca
pague en quinientos pesos dentro de sueldo de mil pesos
anualmente, que sea el primero peso hasta ser pagado
de los gastos, sus sueldos iguales en dinero y díneradas
que el Señor Francisco Gómez de Torreblanca pague con sus padres tra-
yendo a beneficio de la casa y su obligación, en este caso
de hacerlos el mantener satisfechos, vestir y cal-
zar. Y el Señor Francisco Gómez de Torreblanca: Promet en parte q: encargos de díneradas
no pagarán más de cincuenta pesos, y la

que convividos en el Matrimonio q. consta
entre José Gregorio Ruiz & Soñaj. Precio dell' Oficio.
José Gregorio Ruiz y Soñaj. vienen hoy a Oficiar
a un Señor Julian Soler, hija del q. se n. f. Lic.
Julian Soler q. de Contravieja y su consorte

卷之三

101. José Lugo Vaca Contrayente traeas á dñe
el monio quatrocientos pesos qd ya le dñe la
primera Vipasas y ahora le devo la otra
dñmon! Total qd el todo traeas 600.00 pesos
y otros asas en pinos y torneados

Praga Julianos Contrayente trahido y le mandan
a su casa a parte suya y Matriz 3 mil dols.
y a su hermano y herde S. Mdg. de Schiombra al dia
de el proximo pag. hasta la siguiente dia y restante
S. Miquelos. en Doncios y Doncadas

en cuenta qd' hay qd' vivir juntos con sus padres qd' tra-
yendo a beneficio de la Caja, y de obligacion, en este
qd' se habilita qd' mantener sano qd' y enfermo qd' vivir
calzar. Yo qd' soy suyo mandado.

en el pacto qf en Causa de division todo quedara sa-
el Contrayente la Godz y la Contrayente Sra de Julian
3000 Nrs. en los mismos plazos y modo qf los hubieron re-
sido.

en el año q. en semejante Caso se division se obliga
troya mandar dar con el primer año q. hubiere
servido al Vice-Tribunal, y lo restante en Años sucesivos

H a alguno de los condenados
infundierá de sus fácectos fuinos
breveza casa. Hecho fue is librado en
estal ego decantavieja abierta a cu
curito yor, apresurada decido nel
mío Ploga Jefes: Tan lejos y publica
no catalogo sus penas

Lo sien y aprueben que
ta con su acuerdo - y con el de
a favor de la otra y la otra sin otra o
cerva sus Personas y personas en

Cof N
Notam. (2) 26 de Junio
de 1900
Salvador
Cerro
Poblado
cercano
que se
parte
en la
parte
esta
la
parte
que
se
parte
para
mo de
en este
natural
verano
toda oc
turales
yo brio
cierto
Número
seguir

División.
Y con el pago de al pago de otras mandas arrimadas
aprovada obliga Señor don José Padre el Contrajefe de
sus bienes ricos y muebles que tiene.

Hasta el punto. Yo permanecí en todo al primero
hijo o hija de nobres y en su defecto a la otra
dile el día en que se verificará este matrimonio.

meando de la hormona o sin familia por
que no quiera o sin habla. Sin haber echo
en Google nig. traece se han à su madre Mrs. y
se han de regresar a su habitación original. Y que Julian diga
que no se ha muerto sin habla. ni habla
a los habitantes de noche.

Y tem a pacto q. si alguna deq contravenciones
viere kea pagado su jeneraria de q. tengan respon-
sabilidad a uno y en su nombre de la casa
Hecho fue lo librado en el Corral del Obaly
Cantavieja à 30 de Marzo de 1850. à pruencia
Miguel Palomo. y Ant. Mayo Teniente.

entre otros en el año de 1600
tambiente trate y le manda su hermano bie
padre querido treinta libras, la cuantia no
quales años por los p. clausula de septiembre
dijo que un clérigo pagase hasta segund
antes heredanciiguelos ordinarios y dineradas
lo que hayan ovierto juntas con sus padres tra
en principio de la causa y su obligacion, en este caso
el mantenir satis y confortos, vestir y cal
Rojo mandante: No es punto q. encaracterizar
sacar el contrario de los sesenta pesos y los

QUARTER MORSEWELL

Si alguno de los contrahentes muere escapa pagada
infanteria de sus respectivos bienes q uno y otro
de la casa. Hecho fue lo siguiente en el contrato del
estalogo de cantareria abriendo el cuarto de misterio
cuando y porq, apresurada ocasion nel Palomo y entro-
nió Diego de los Ríos. Fue leyida y publicada la carta de lo
que se aprovaron entre las partes y pidiéronse aca-
dares todo observar y cumplir obligaron la una
a favor de la otra y la otra a la otra a dividir con equi-
dad sus personas y bienes a igualdad como

Carta N^o 1 Diciembre
Mérida. Señor
Sociedad
Salvador
Cortes
público
señores
que
pueden
parte de
información
sus respectivas
y confidencias
Felicidad
toda vez
en el que
para no
mo se
en tanto
naturales
vino
tierra o
terrenos
yo bue
cierto
yumpa
mientas

o das en quatro años endinadas. Y
Julian contratiende trate y le manda su hermano bretón
a parte al Padre - cuadre tricentas libras balconasinas
papales en quattro años y otras pruebas del de nro. de mil
ochocientos y diez que son cincuenta pesos. hasta sengante
dia los Tercios de sanguineos endinadas y dinerasadas
Han en efecto que hayan devioir juntas con sus padres tra-
bajando al beneficio de la casa y de obligacion en este caso
de no quererlos de mantenir serios y temporales vestir y cal-
zar. Tres Rgos mandante: Han capado q: encaracoladas
no quieran sacar el contratiende los cincuenta pesos. y la



Quaranta marziale

SELLO QUARTO, QUARANTE
TAMARAVEDIS, ANO DILEM
OCHOCIENTOS Y DIX

H.º Juan Luis y Miguel Palomo Labrador, ex
muy Maestro de Compañía

Juan Tulve Sáenz Santiago de lo sobre dicho y firmó por José
y su esposa Vicente Torcuato Rosa Julian Vicente Julian otorgó
antes dijeron no sabían escritura

Miguel Palomo soy testigo de la sobra dicha y fui
yo Pedro Jose Royo fexera bicente, Jose Rayo y
Rosa Julian y Vicente Julian o Fangantes qe
dijeron no saber qiebas



Querenda maracandica.

**SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DÉZ.**



Apparatus

S E L L O Q U A R T O , Q U A R T A
T A M A R A V E D I S , A N O D E M I
O C H O C I E N T O S Y D I E Z .

En primos del Mes de Mayo el año corriente el Vizcaino
y sucreño Señor Francisco Gómez ochocientos y dos
en la villa de Villacuende
en dicha villa que toponos llamado Monse y tra
quina frenes y ramos de maderas venidos de la villa de Villacuende
muy el mediodía de noche bien oido Capitán de
rejeros y en su nombre el teniente que era capitán y
teniente Francisco con quien mi Comandante mayor
está en la villa.

verdict.

— Josef Martin Sotestodo dalo sobre
dolazismo por labruto Bicante y Joaquina
Frontes olozantes y po Emanuel Lem
poza dombrontos sigogne y d gozon nosabian
Escribia



CHARTER MEMBER

SILLO QUARTO, QUAREN-
TA MILA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CATORCE Y DOS Y DÍAS.

... que con el fin de que se cumpla lo que dice el art. 1º del
Decreto de 27 de Junio de 1936, que establece la obligación de
que los funcionarios y empleados de la Administración
de la República, en su condición de servidores públicos,
cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación
de la República, en su condición de servidores públicos.
En virtud de lo anterior, se establece lo siguiente:
Art. 1º. Los funcionarios y empleados de la Administración
de la República, en su condición de servidores públicos,
deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la
legislación de la República, en su condición de servidores
públicos, en lo que respecta a:
a) La obligación de no pertenecer a ningún partido
político o organismo político, ni a ninguna agrupación
política, ni a ninguna otra asociación que se oponga
a la Constitución y a la legalidad.
b) La obligación de no pertenecer a ningún sindicato
o organismo sindical que se oponga a la Constitución
y a la legalidad.
c) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
d) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
e) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
f) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
g) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
h) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
i) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
j) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
k) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
l) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
m) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
n) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
o) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
p) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
q) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
r) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
s) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
t) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
u) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
v) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
w) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
x) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
y) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.
z) La obligación de no pertenecer a ningún organismo
o asociación que se oponga a la Constitución y a la
legalidad.

Nomine Procerio yé constituto yo don compa-
ñor vos de tal manera que la persona civil y
natural mia sea honrada persona y sea mi
testigos Rafael Roy y Rosaura Lorente con-
yugue sra. ocultarida que nos son nombrados
nos al dho juzgado de este distrito de nuestros bienes
grado y cierta acia certificado de la aceptación y
admitido conocimiento en la misma : tiempo y cumpli-
do trato convenido anteriormente : tiempo y cumpli-
do obligamos y juromos la persona que compramos
queriendo ofesta obligacion sea especial y nula lo
que nos pides y nos prometemos le antelos y que cada
prevernos de lo vital cosa se ha de tomar la razon en el
oficio de hipotecas o cantaviaja dentro de treinta dias con-
taderos desde este de su otorgamiento:
Yo el Piquero ckroyato y José Piquero el band
decimos de oir Martiengo

Todos servirán
Tosof Piqueros al parque y Tosof Piqueros al baní
ambos bocinos de oír a su cargo



中華書局影印

SELLO QUARTO, QUADRATO S'AMMONTA A 1000, ANNO DELL' IN CONCORRERIA ASYRIE



RECOGIDA MATRIMONIAL.

**SELLO QUARTO, OFICIO
TA MARAVELIS, AND DEMITIE
OCHOCIENTOS Y DIZZ.**

José Ignacio de Vizcaína Joaquín Cobas Ecudano Real



20

por los de la Rapa y donaciones de sus sujetas (que díos quieren) domiciliadas en la villa de Santolea, comisionadas nombre que se lleva Ayuntamiento de la Reyna para la verificación de las deudas Ecuidanas o deudos Puebleros establecidos en el Panal de Alcalá, consta

Dijo: Que en este cuaderno quiere compone delos Protocolos de los años mil ochocientos diez, y mil ochocientos diez, entabular que enella, respectivamente de acuerdo, encadenado hallarla se fijar que conservación a la señora Fernández, su donante = Protocolo del año mil ochocientos diez = Apaga el protocolo de testamento folios dos, tres, y cuatro; renuncia folio quatro; veintidós, folio cinco, seis, cuatro buellos, quinientos diez, veintey uno, y veintey cinco diez; Cédula folio seis y once; poder especial diez y tres buellos, todo esto sin firma carecen y faltan estas las firmas de otorgantes de rigor, y attestación final. Vendición folio veintay dos buellos, y veintey seis diez, y Préstamo o concesión folio veintay seis, falta en ella la attestación final, y también la firma del juez o otro juez, y la de la de rigor. Testamento folio treinta y seis buellos (dijo) folio tres buellos, falta la firma de los testigos, y la attestación. Pandación folio diez; Capitulación matrimonial, folio diez y nueve, y veinte; adjudicación del testamento folio diez y seis, y veintey seis; Gobierno folio diez y siete; Poder especial alto, folio diez y nueve y veintey uno; testamento folio veintey uno buellos, y vendición folio veintey tres diez, entablar falta la attestación pueblera por fueros: además de los defectos mencionados, en la vendición del folio diez, y en el poder especial del folio diez y seis buellos, no se nombran los testigos, ni consta quejarse de la. = Protocolo del año mil ochocientos diez = Vendiciones folios quatro buellos, cincuenta, once, y once buellos, diez y siete, diez y siete buellos, once y ocho diez; Cédula folio seis buellos, y donación folio quinientos, entablar esta escritura faltan las firmas de otorgantes, de rigor, y attestación final. Testamento alto folio uno, dos, y tres, entablar ello faltan firmas de los testigos y la attestación que por fuero se requiere.



re. Remuneró fol tiene, falso la firma de otorgante, uno
deting, q no deballa al texto. testamento fol diez,
y capitales matrim. fol tres brevete, en ambos faltan
las atestadas pretendida por falso. Al fol diez se ha-
llan las primeras líneas, de una ventidic, no consta
quienas dejan los testigos, ni hay firma alguna; talabret-
ta del mismo folio deballa una canticula de asignaciones
con igualadas defetas; al fol diez se ha una escriturade
condición otras primeras líneas, firmada de un testigo,
pues, pesta de signos, y con testigo. Finalmente envió
queno de ambos Protocolos certifica al presidente del Co-
mo el numero de firma de que constan, e instrumentos
que contienen, si de que estaban puestas ante el mismo
Eso, q pena que dada ante lo pongo por diligencia, q la
firma aclarilla de llaman como q otro de Agosto de
mis achacantes. Reindey nube.

José Joaquín Cordero Conde



ZARAGOZA, OFICIO DE OJALIZ
18M 20 1814, 21 DE MAYO AY
AÑO Y 30 DE JULIO 1814

